



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“Incorporación de la Citación por Correo Electrónico
dentro del Código Orgánico General de Procesos”**

Tesis Previa a la Obtención del
Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de
Abogada.

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres

Directora de Tesis: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc

LOJA – ECUADOR

2021

II. AUTORIZACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la estudiante Leslie Carolina Ochoa Torres, titulado: **“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 25 de enero del 2021.

**GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA,
serialNumber=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Fecha: 2021.01.25 10:57:45 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc

DIRECTORA DE TESIS

III. AUTORÍA

Yo, **Leslie Carolina Ochoa Torres**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres

Firma:

Cédula: 1104182728

Fecha: Loja, 25 de enero del 2021

IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Leslie Carolina Ochoa Torres, declaro ser autora de la Tesis titulada: **“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”** como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de enero del dos mil veintiuno, firma la autora.

Firma:

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres

Cédula: 1104182728

Dirección: Loja, Avenida Salvador Bustamante Celi e Isla Marchena

Teléfono: 0981023488

Correo: leslie.ochoa@unl.edu.ec

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de tesis: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Tribunal de grado:

Presidente: Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mg. Sc

Vocal: Dr. Eduardo Patricio Armijos. Mg. Sc

Vocal: Dra. Janeth Castro Solórzano. Mg. Sc

V. DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación principalmente a Dios, por otorgarme la fortaleza y sabiduría, que me han permitido culminar una etapa tan importante de mi vida.

A mis amados padres por ser el pilar más importante de mi vida, y ser el mejor ejemplo de sacrificio y entrega; y sobre todo por haberme guiado durante toda mi carrera universitaria; y lograr dar un gran paso y el comienzo de mi vida profesional como Abogada de la República del Ecuador.

A mi hermano por todo su apoyo y cariño; y por ser un gran ejemplo de dedicación.

A mi esposo, quien desde siempre me ha brindado su apoyo incondicional, fomentando en mí el deseo de superación y éxito, para poder llegar a mi objetivo de ser una profesional del Derecho.

VI. AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por concederme un sitio para realizar mi formación superior y ser hoy un escenario de un sueño logrado.

A mis docentes universitarios quienes, a lo largo de cada ciclo de esta de mi prestigiosa Carrera de Derecho me guiaron y brindaron sus conocimientos y experiencias para alcanzar tan anhelado propósito, mi admiración y estima para cada uno de ellos

Mi gratitud a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc., Directora de Tesis; por su integridad y apoyo incondicional, quien dirigió el desarrollo del presente trabajo de investigación de manera responsable y en base a sus conocimientos y experiencias profesionales.

A mis padres Fredy Ochoa y Neysi Torres por su esfuerzo y dedicación diaria, pero sobre todo por ser mi apoyo absoluto en todas las etapas de mi vida.

A mi hermano, por ser siempre mi amigo, quien ha sido parte fundamental de mi crecimiento profesional; inmensas gracias por la comprensión, tolerancia y cariño.

Finalmente, mi agradecimiento a mi esposo, quien siempre me ha motivado y apoyado en el transcurso de mis estudios universitarios.

VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS**I. PORTADA****II. AUTORIZACIÓN****III. AUTORÍA****IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN****V. DEDICATORIA****VI. AGRADECIMIENTO****VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS****1. TÍTULO****2. RESUMEN****2.1. Abstrac****3. INTRODUCCIÓN****4. REVISIÓN DE LITERATURA****4.1. Marco Conceptual***4.1.1. Derecho Procesal**4.1.2. Debido Proceso**4.1.3. Citación Judicial**4.1.4. Citador**4.1.5. El sistema judicial ecuatoriano y el uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S**4.1.6. Correo Electrónico**4.1.7. Firma Electrónica***4.2. Marco Doctrinario**

- 4.2.1. *Breve Reseña Histórica de la Citación*
- 4.2.2. *La Citación como causa de Abandono Procesal*
- 4.2.3. *La Citación como Solemnidad Sustancial*
- 4.2.4. *Efectos Jurídicos de la Citación por correo electrónico*
- 4.2.5. *Análisis económico del Derecho en los procesos de Citación Judicial establecidos en el Código Orgánico General de Procesos*
- 4.2.6. *Principios procesales de la Citación Electrónica*
 - 4.2.6.1. Principio de Celeridad
 - 4.2.6.2. Principio de Eficacia
 - 4.2.6.3. Principio de Eficiencia
 - 4.2.6.4. Principio de Economía Procesal
- 4.3. Marco Jurídico**
 - 4.3.1. *Constitución de la República del Ecuador*
 - 4.3.2. *Convenios y Tratados Internacionales*
 - 4.3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos
 - 4.3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - 4.3.3. *Código Orgánico General de Procesos*
 - 4.3.4. *Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales*
- 4.4. Derecho Comparado**
 - 4.4.1. *Legislación de Perú*
 - 4.4.2. *Legislación de Colombia*
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados Obtenidos de las Encuestas en Línea

6.2. Resultados Obtenidos de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo general

7.1.2. Objetivos específicos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES**9. RECOMENDACIONES**

9.1. Proyecto de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA**11. ANEXOS**

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

INDICE

1. TITULO

**“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”.**

2. RESUMEN

La presente investigación jurídica titulada: **“Incorporación de la Citación por correo electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos”**, que se presenta bajo la modalidad de tesis, hace referencia a un problema social y jurídico que merece transformarse para solucionar y superar la problemática socio jurídica que se identifica en la norma vigente Código Orgánico General de Procesos, específicamente en su artículo 53, referente a la Citación Judicial, y en el cual no se tipifica a la Citación por correo electrónico como una modalidad adicional de citación judicial. Aunque en el presente artículo se menciona a la citación por correo electrónico, el mismo afirma que esta modalidad no sustituye a la citación oficial. Es por tanto la imperiosa importancia de regular esta modalidad de citación por correo electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 garantiza el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, así como también el Debido proceso y la Seguridad Jurídica conforme lo prevén los artículos 76 y 82, razón por la cual la citación judicial, debe permitir el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, sin que por ningún motivo se tropiece en dilaciones procesales que afecten los recursos económicos y de tiempo tanto para los ciudadanos como para el Estado.

El sistema ecuatoriano de justicia, debe armonizar su estructura tecnológica con las nuevas innovaciones de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC's; ante los cambios sociales inminentes por los que atraviesa no solo nuestro país Ecuador sino todo

el mundo; para con ello generar escenarios de modernización tecnológica futura dentro de la Administración de Justicia del Ecuador.

La legislación internacional, nos demuestra que es factible la realización de la citación judicial por correo electrónico, garantizando que esta modalidad otorga mayor celeridad, eficiencia, eficacia y sobre todo economía procesal a los procedimientos judiciales al existir ahorros de desplazamiento, recursos y tiempo; resultado que es beneficioso para todos ciudadanos.

Dentro de la presente investigación jurídica gracias a las nociones conceptuales, doctrinarias y jurídicas, se logró obtener como resultado fundamentos claros y precisos sobre esta modalidad de citación judicial.

Además, se pudo verificar y contrastar los objetivos e hipótesis planteados, al utilizar técnicas de fichaje, encuestas, entrevistas y observación de campo; conjuntamente se cimentó las bases de la presente investigación jurídica, por medio de los métodos utilizados, entre ellos: Científico, Inductivo, Deductivo, Comparativo, Sintético, Histórico y Analítico.

Por lo expuesto y como resultado de esta investigación, considero vital la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma al Código Orgánico General de Procesos, que establece a la Citación por correo electrónico como una modalidad adicional de Citación Judicial.

2.1. Abstract

This legal research entitled: "Incorporation of the Citation by email within the General Organic Code of Processes", which is presented under the form of thesis, refers to a social and legal problem that deserves to be transformed to solve and overcome the socio-economic problem. that is identified in the current regulation General Organic Code of Processes, specifically in its article 53, referring to the Judicial Summons, and in which the Summons by email is not classified as an additional modality of judicial summons. Although the present article mentions the e-mail summons, it states that this method does not replace the official summons. It is therefore the imperative importance of regulating this form of citation by email within the General Organic Code of Processes.

Our Constitution of the Republic of Ecuador in its article 75 guarantees free access to justice and effective protection, subject to the principles of immediacy and speed, as well as due process and Legal Security as provided in articles 76 and 82, which is why the judicial summons must allow the full exercise of the rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador, without for any reason encountering procedural delays that affect economic resources and time for both citizens as for the state.

The Ecuadorian justice system must harmonize its technological structure with the new innovations of Information and Communication Technologies ICT's; before the imminent social changes that not only our country Ecuador is going through, but the whole world; In order to generate future technological modernization scenarios within the Justice Administration of Ecuador.

International legislation shows us that it is feasible to carry out the summons by e-mail, guaranteeing that this modality grants greater speed, efficiency, effectiveness and

above all procedural economy to judicial procedures as there are savings in travel, resources and time; result that is beneficial to all citizens.

In addition, it was possible to verify and contrast the objectives and hypotheses raised, using registration techniques, surveys, interviews and field observation; jointly the bases of the present legal investigation were laid, by means of the methods used, among them: Scientific, Inductive, Deductive, Comparative, Synthetic, Historical and Analytical.

Due to the above and as a result of this investigation, I consider vital the legal foundation of the reform proposal to the General Organic Code of Processes, which establishes the Subpoena by email as an additional modality of Judicial Summons.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, de Tesis Grado, titulado, **“Incorporación de la Citación por correo electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos.”**, ha sido elaborada en base a la actuación de la Citación judicial determinado en el Código Orgánico General de Procesos.

Para lo cual se lo sustentó gracias a referentes conceptuales, doctrinarios, jurídicos y principalmente considerando la legislación de otros países y el criterio de Abogados en libre ejercicio que colaboraron en la investigación de campo, así como de Profesionales del Derecho especializados en la temática abordada.

Para una mejor comprensión de la investigación se la estructuró por un Marco Teórico, mismo que a su vez se subdivide en un marco conceptual, en el cual se aborda temáticas como: Derecho Procesal, Debido Proceso, Citación Judicial, Citador, Correo Electrónico, uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

De la misma manera se hizo referencia a aspectos doctrinales, por ello se presenta un marco doctrinario, analizando categorías como: la Citación como causa de Abandono Procesal, la Citación como Solemnidad Sustancial, Efectos jurídicos de la Citación por correo electrónico, Análisis económico del Derecho en los Procesos de Citación judicial y los Principios procesales.

Adicionalmente al tratarse de una investigación jurídica, fue menester el estudio de un marco jurídico, en el cual se realizó un análisis de la normativa relacionada con el tema de investigación, el cual de acuerdo a su jerarquización consta de artículos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales,

Código Orgánico General de Procesos y el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales. Este análisis se presenta como resultado de los conocimientos adquiridos en la formación académica alcanzada en la Carrera de Derecho.

En la presente investigación, fue esencial el estudio de la Legislación comparada, el cual, gracias a su experiencia en cuanto a la temática abordada, determinaron la factibilidad de la realización de la Citación por correo electrónico, y demostrando que es necesario el Sistema de Justicia del Ecuador se modernice logrando alcanzar una estructura tecnológica óptima para brindar un servicio a la ciudadanía que cumpla con los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como son celeridad, eficacia y eficiencia.

Posterior a ello, se realizó la investigación de campo, donde se utilizaron métodos y técnicas como la encuesta y entrevista, los cuales fueron determinantes ya que gracias a ellos se logró obtener criterios de los profesionales del Derecho acerca del tema de investigación, mismos que fueron relevantes para la verificación y contrastación de objetivos e hipótesis.

Todo esta información recopilada y analizada, fue relevante para la sustentación y fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma, la cual consiste en incorporar a la Citación por correo electrónico como una modalidad más de Citación Judicial dentro del Código Orgánico General de Procesos; así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

El trabajo de investigación consta de bibliografía utilizada y anexos, con lo que dejo culminada la Tesis de Abogada, aportando así con este estudio anhelando que sirva como fuente de consulta para los profesionales y futuras generaciones de estudiantes del Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. *Derecho Procesal*

El tratadista Oswaldo Gozaíni (2005), en su obra jurídica “Elementos de Derecho Procesal Civil”, manifiesta que, “el Derecho Procesal sirve para organizar el sistema de enjuiciamiento, la justicia y su composición, y para consagrar en su vínculo con la Constitución, una garantía única que asegura con el proceso el respeto a las demás garantías” (pág. 16).

De acuerdo a lo expuesto, el Derecho Procesal asegura que se preserve la eficacia y el cumplimiento de los derechos, a través de debates objetivos. Esta garantía es otorgada por el Estado para que los casos se resuelvan con justicia y equidad.

En palabras de la Doctora Teresa Armenta (2016), en su obra “Lecciones de Derecho Procesal Civil, Proceso de Declaración, Proceso de Ejecución y Procesos Especiales”, afirma que: “el proceso se aplica a través de normas y permite la realización de un derecho objetivo. Además, constituye un derecho de todos los ciudadanos. El Estado atribuye esta función a varios organismos específicos” (pág. 44).

En conclusión, con los conceptos señalados, se puede inferir que el Derecho Procesal se basa en normas, reglas y principios que han surgido desde la moral, la costumbre y la necesidad de objetividad. Es así que el Estado ha desarrollado leyes formales y la Constitución de la República del Ecuador se encuentra sobre todas las normas.

4.1.2. *Debido Proceso*

El Debido Proceso, es la base para que todo proceso legal, goce de validez jurídica, celeridad, eficacia, principios consagrados en nuestra Constitución de la República del

Ecuador, y que la misma brinda a cada ciudadano para por medio de ellos hacer valer sus derechos irrenunciables e inalienables.

La Citación judicial, es el inicio de las controversias judiciales, es por ello su capital importancia, ya que, desde esa citación, la acción jurídica debe gozar del debido proceso, garantizando los principios antes mencionados.

Según el jurista Zambrano (2011), en su libro “Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales”, afirma que, “el Debido Proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo” (págs. 5-6).

A partir de esta definición se puede colegir que para que exista un Debido proceso, se debe respetar los derechos y garantías que el Estado otorga a cada ciudadano. Asegurando así, que un proceso ya sea judicial o administrativo sea eficiente, sin dilaciones, pero sobre todo primando el principio de legalidad para el caso correspondiente.

Así mismo, de conformidad con el tratadista Sergio García (2012) en su obra “El Debido Proceso: Criterios de la Jurisprudencia Interamericana”, manifiesta:

El Debido Proceso que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (pág. 22)

Es muy importante lo que manifiesta el tratadista; ya que está estrechamente vinculado con el Derecho a la Defensa, siendo esta una garantía fundamental dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, como lo es nuestra Constitución de la

República del Ecuador; partiendo como base el Derecho al Debido Proceso, para lo cual dentro de cualquier tipo de procedimiento es necesario contar con garantías básicas que aseguren el desarrollo correcto del mismo, permitiendo así, tanto al actor como al demandado la defensa de sus derechos e intereses y garantizar, en sí mismo, el principio de contradicción y perseguir la finalidad de una justicia transparente, eficaz y eficiente.

Con lo expuesto he considerado menester citar al Doctor Ramón García Odgers (2008), quien en su obra jurídica “El Ejercicio del Derecho a la Defensa técnica en la etapa preliminar del Proceso Penal” afirma que, “el Derecho de defensa es un Derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo” (pág. 119).

De acuerdo a esta definición, notamos que el Derecho a la defensa es parte esencial del Debido Proceso, siendo una garantía constitucional ajustable a todos los campos del Derecho, de aplicación inmediata, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad y de contradicción; evitando así los abusos de poder que suelen suceder en los actos procesales por parte de los operadores de justicia; para de esta manera garantizar al ser humano y al entorno que lo rodea un proceso justo, que conduzca a la búsqueda de la verdad y la protección del inocente.

Del análisis se desprende que los sujetos procesales son parte fundamental en cualquier procedimiento judicial; deben tener aptitud y ser legalmente capaces para realizar actos procesales; cualquiera que sea la posición que ocupen en ello.

Según el Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales de Manuel Ossorio (2006), expresa que en Derecho Procesal “Parte” es:

Toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice Couture: “atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión”. (pág. 693)

Según el concepto que nos proporciona el jurista, considero que se debe especificar a las partes y no integrarlos a todos como lo hace el autor; es decir, el actor y el demandado estimo que son las partes directas del proceso, entre los que se constituye esa relación jurídica procesal y los llamados terceros intervinientes llegan a ser la parte indirecta del proceso. Ambos tienen un interés jurídico de exponer sus argumentos mediante el Principio de Contradicción y así garantizar una legítima defensa como se analizó en párrafos anteriores.

4.1.3. Citación Judicial

La citación es uno de los actos procesales de mayor trascendencia, pues, su legal y debida práctica permite que las personas puedan acceder a correcta defensa técnica de sus derechos, y sobre todo que desde su inicio todo acto procesal se desarrolle con el debido proceso, para el mismo.

Según el Diccionario Jurídico Teórico práctico de Rafael Martínez Morales (2017), afirma que la citación es el “señalamiento de fecha, hora para practicar alguna diligencia judicial, que se puede hacer a las partes, peritos y testigos, entre otros” (pág. 130).

En efecto, como lo afirma el tratadista, el objeto de la citación es precisamente dar conocer al demandado la fecha y hora para el proceso legal, pero sobre todo a informarle

que se sigue una causa en su contra, la citación es una solemnidad sustancial en el proceso, con lo cual se le da la oportunidad a cada una de las partes intervinientes en el proceso, que efectúen una correcta y legítima defensa, siendo este un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución del Ecuador.

El Doctor Rubén Morán Sarmiento (2008), en su obra titulada “Derecho Procesal Civil Práctico”, define a la citación como:

Un acto procesal solemne, y que debe cumplirse conforme lo determina la Ley, caso contrario podría incurrirse en una nulidad: Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso. (pág. 145)

La definición que expone el jurista, es muy acertada, ya que una citación judicial correctamente practicada nos lleva precisamente a evitar que se produzcan dilaciones en los procesos y sobre todo la nulidad del mismo, garantizando la seguridad jurídica tan anhelada por las personas.

De la misma manera el Doctor Manuel Osorio, en un sentido más amplio, en su Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales define a la citación como “el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso” (Osorio, 2006, pág. 163).

La correcta realización de la citación judicial, constituye la más clara expresión de la garantía del derecho de defensa, misma que se encuentra estipulada en la Constitución

de la República del Ecuador, más su vulneración acarrearía a la nulidad del proceso judicial.

Debe cumplirse en debida forma para que tenga validez, de tal manera que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo las autoridades judiciales las llamadas a velar que se protejan los derechos constitucionales.

De acuerdo a los postulados antes enunciados, es evidente que el acto de citación está revestido de vital importancia, en razón de que se trata de uno de los actos procesales que garantizan los derechos de las partes involucradas, de acuerdo con las pretensiones expuestas en el proceso administrativo o judicial, cuyo objeto radica en que, de forma legal y legítima, se le haga conocer a la parte accionada las pretensiones de la parte actora expuestas en la demanda inicial.

4.1.4. Citador

Para realizar el proceso de citación, la norma nos establece el requerimiento de un citador, con lo cual de acuerdo al artículo 20 del Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas, define al citador como, “la persona que debe realizar la citación de conformidad con la ley” (Resolución 061-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura).

Según el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta que:

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Como queda establecido en este artículo, el control jurisdiccional al que es sometido el citador, es muy ardua; y esto se debe a que la citación judicial es fundamental para que todo proceso legal se desarrolle de acuerdo a las garantías básicas del debido proceso.

Muchas veces, los procesos judiciales han sufrido retrasos, afectando la celeridad de los mismos, y esto ha sido justamente porque en la práctica judicial, los citadores mencionan un sin número de conflictos al momento de concretar dicha citación, por cuanto la dirección de la residencia o domicilio señalada en la demanda, no coincidía con la existente en la fachada de la casa, o que faltaba un número o sigla; en fin, muchas causas que al final solo retrasan el proceso, volviéndolos más engorrosos, vulnerando la seguridad jurídica de las partes.

Es menester que se entienda que este comportamiento debe ser cambiado por cada uno de nosotros, para tener un mejor desempeño; es importante que existan estos parámetros de control, y que la ley recuerde la obligatoriedad de ciertas conductas, a los ciudadanos, cuanto más a los funcionarios públicos.

4.1.5. El sistema judicial ecuatoriano y el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S

El sistema judicial ha ido evolucionando, frente a las diversas circunstancias sociales que han surgido a lo largo de los años. El uso de las herramientas tecnológicas se ha convertido en un acompañamiento indispensables para casi cualquier actividad; siendo una de ellas el poder judicial.

En palabras del catedrático Ricardo Lillo (2010), en su obra “Buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial, afirma que:

El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de un tribunal, en fin, (...), se puede señalar en términos generales que las TIC pueden posibilitar grandes ahorros más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos. (pág. 15)

En consecuencia, se puede señalar que la idea primordial en la inclusión de estas nuevas tecnologías, es fortalecer la comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, incrementando del acceso a la información pública para garantizar la transparencia, participación y colaboración de las personas, posibilitando grandes ahorros de costos y agilidad en los tiempos, logrando así un mejor acceso a una justicia de mayor calidad.

En ese sentido, actuaciones en los procesos civiles, administrativos y de todas las ramas del derecho, se han invadido por los mecanismos electrónicos, para lo cual he considerado conveniente, señalar algunos principios que han coadyuvado a la práctica de estas Tecnologías de la Información y Comunicación.

4.1.5.1. Principio de Oralidad. El Doctor Álvaro Mejía Salazar (2017), en su obra jurídica titulada “La Oralidad y los Recursos en el Proceso Civil Español y ecuatoriano”, argumenta que:

La oralidad es dinámica, da simplicidad a la tramitación, evita la pesadez o los formalismos de los escritos y, por su naturaleza, acerca a las partes procesales. Con todo ello es posible conseguir un procedimiento expedito y con mayor conocimiento del juzgador respecto de la materia litigiosa al menos en la teoría. (pág. 114)

El rol que cumple el juez con este principio es fundamental, ya que su experiencia y conocimiento para valorar lo que expone cada una de las partes, y todos los elementos jurídicos y fácticos, serán determinantes para fundamentar su sentencia.

Las tecnologías de la Información y la Comunicación juegan un papel vital, en relación a este principio; ya, que, mediante la inclusión de videoconferencias, grabaciones y cualquier otra herramienta tecnológica, se logra otorgar mayor agilidad y transparencia en los procesos.

4.1.5.2. Principio de Inmediación. La jurista Claudia María Castro (2016), de acuerdo a su obra “Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC’s) en el Derecho Procesal Civil Hondureño, expone sobre este principio lo siguiente:

Sin intermediación es imposible que el Juez pueda aplicar las reglas de la sana crítica, del conocimiento y del criterio humano, y las normas que rigen el razonamiento lógico exigidas para la valoración de los medios probatorios que fueron practicados oralmente.

La intermediación del Juez que ha de dictar sentencia en la práctica de todos los actos procesales so pena de nulidad no puede ser sustituida por la exigencia de que los actos procesales sean registrados por medios tecnológicos; pero al quedar estos actos registrados en soportes electrónicos, dichas grabaciones podrán servir de apoyo al juez cuando esté valorando la prueba. (pág. 7)

El papel del juez es de suma importancia, ya que solo después de observar y escuchar lo que expresan las partes del proceso, puede establecer los elementos de convicción que le servirán para dictar una sentencia, motivada. Aunque esta no pueda ser generada a través de un medio electrónico; las actuaciones procesales si podrán realizarse a través de ellos, como grabaciones y videoconferencias, los cuales podrán servir

de apoyo al juez cuando esté valorando la prueba y por ende para sustentar su sentencia.

4.1.5.3. Principio de Contradicción. En palabras, de la jurista Claudia María Castro (2016), en su obra jurídica “Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC’s) en el Derecho Procesal Civil Hondureño” señala:

Aunque no es fácil identificar la conexión que este principio tiene con la aplicación de nuevas tecnologías al proceso, el legislador ha sido muy hábil en insertar el uso de éstas para garantizar dicho principio. Es así, que, por ejemplo, cuando el legislador admite el uso de medios de prueba informáticos o electrónicos, considera siempre la posibilidad de la contradicción insertando la figura del peritaje instrumental de los casos en que la contraparte dude de la legitimidad de los mismos. (pág. 7)

El uso de las tecnologías de la información y comunicación son permitidas como medios de prueba, en donde la otra parte tiene toda la facultad para a través de su defensa técnica evaluar la legitimidad de los mismos. Elementos que serán tomados en cuenta por el juez previo a emitir una resolución.

Después de lo analizado podemos inferir que el uso de los avances tecnológicos dentro de los procesos judiciales es una realidad innegable y necesaria, en el cual se logra establecer una cultura jurídica de aplicación del derecho y del acceso a la justicia, a través de procedimientos confiables y alternativos. Lograr una justicia electrónica es nuestro país a más de ser un gran aporte a nivel operativo-administrativo; permite optimizar la labor del Estado frente a las peticiones de los ciudadanos, en donde prime la objetividad en cada juicio, la transparencia ante la sociedad y ante la administración de justicia.

4.1.6. Correo Electrónico

Los avances tecnológicos son de vital importancia para el desarrollo de los países y las sociedades. Su influencia es cada vez más notoria en las áreas que buscan medios ágiles para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Es por tanto que el correo electrónico se ha convertido en una pieza fundamental dentro del ámbito judicial, a tal punto que, si tomamos como referencia las experiencias de otras legislaciones, particularmente en el tema que estamos estudiando cómo es la “citación judicial” evidenciamos que los sistemas judiciales han evolucionado para agilizar los procesos y las comunicaciones entre países y entre sociedades.

Al respecto la jurista Nuria Ginés (2009), en su obra “La prueba electrónica”, señala lo siguiente:

El correo electrónico, más popularmente conocido como e-mail. (contracción de la expresión inglesa electronic-mail), se ha convertido en un sistema eficaz, cómodo e instantáneo de comunicación entre un emisor y uno o varios (múltiples) destinatarios, para la transmisión de un texto escrito, imágenes y sonidos, mediante el uso de unas direcciones electrónicas previamente conocidas por el remitente y el destinatario/s. Al igual que la página web y el mensaje de teléfono sms constituyen una modalidad de los documentos informáticos. (pág. 199)

El correo electrónico es una de las herramientas de comunicación más utilizadas, permite el intercambio de información de una manera ágil y eficaz, ayudando de esta manera a los diversos procesos tanto productivos como de comunicación, favoreciendo el pleno desarrollo de los estados.

En palabras de la jurista Ana Cruz Herradón (2010), en su libro titulado “Internet y Correo Electrónico” argumenta que:

Es una de las mejores, sencillas, rápidas y baratas utilidades de Internet y, probablemente, el servicio más utilizado entre todos los que ofrece la Red. El correo electrónico, también llamado e-mail (electronic mail), permite enviar mensajes de texto a cualquier parte del mundo, como si se enviara una carta postal, pero con la diferencia de que llegará en tan sólo unos minutos y que no tendrá que perder tiempo en comprar sobres y sellos y ponerlo en el buzón más cercano a su domicilio. (pág. 61)

A mí criterio el correo electrónico es el medio de comunicación tecnológico más utilizado por las personas naturales o jurídicas, gracias a su fácil acceso y disponibilidad; la incorporación de esta herramienta tecnológica, en el ámbito judicial, y particularmente en las modalidades de citación garantiza el acceso a las personas a una justicia más eficaz y eficiente.

4.1.7. Firma Electrónica

La firma electrónica en los últimos años se ha ido configurando como una herramienta tecnológica de gran importancia, para la realización, para garantizar la autenticidad de la identidad de la persona que lo realiza.

De acuerdo a la obra titulada “La Firma electrónica y las Entidades de Certificación” realizado por el jurista Alfredo Reyes Krafft (2009), la define como:

Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar y/o vincular al firmante en relación con el mensaje de datos, en forma equivalente a la firma manuscrita. (pág. 222)

La función de la Firma Electrónica es de hecho la misma que la firma tradicional manuscrita, la validez de los documentos es el mismo. La particularidad de esta herramienta

tecnológica, es para garantizar la transparencia y la seguridad de los trámites realizados por las personas. Es menester que en el ámbito jurídico siempre se aproveche éstas tecnologías, ya que considero que el derecho debe ser dinámico y adaptarse a las realidades sociales. El uso de las herramientas tecnológicas, como en este caso la firma electrónica, es algo que debería ser usado por cada funcionario público o privado, para así garantizar la celeridad en los tiempos y la seguridad jurídica a todos los ciudadanos.

De igual manera el jurista en mención, denomina a la firma electrónica, como firma digital, expresando:

A la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control, conocida también como firma digital, que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste. (Reyes, 2009, pág. 222)

La firma digital o firma electrónica; significan de hecho lo mismo, solo que, con particularidades en ciertos avances, es un término que evoluciona rápidamente producto de la constante innovación tecnológica, solo es cuestión de terminología; pero el fin igual y no es otro que identificar a la participación personal de quien firma el documento.

Al respecto la jurista Myrna García Barrera (2008), en su libro “Derecho de las nuevas tecnologías” lo conceptualiza como: “Una especie de firma electrónica es la firma electrónica avanzada, entendida como aquella que se crea usando un sistema de criptografía asimétrica o de clave pública y con un certificado expedido por una institución autorizada por la ley” (pág. 137).

En el Ecuador, en los últimos años, todo lo referente a transacciones electrónicas, ha ido tomando mucha más fuerza, es por ello que, para mantener la seguridad de las mismas y que no se vean vulneradas por personas que no cuenten con autorización para acceder a ella, los funcionarios de distintas instituciones públicas o privadas, están confiando mucho más en la inclusión de estas herramientas tecnológicas, que les permita, lograr ahorros en costos, y agilidad en los plazos. Algo que considero muy positivo ya que como se manifiesta las ventajas por el uso de esta firma electrónica son diversas.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Breve Reseña Histórica de la Citación

La institución jurídica de la citación judicial se remonta al Derecho romano en su época más arcaica, en los llamados procesos legis actionis, para luego ser cambiados por los procesos denominados per formulas. En el Derecho Justiniano, la Citación se llevaba a cabo por medio del libellus conventionis, documento que contenía un extracto de la pretensión del actor el cual se presentaba, no directamente al demandado, sino al magistrado, para ser enviado por un funcionario a sus órdenes (executor).

En palabras de la Doctora Marcela Suarez (2007), en su obra “La in ius vocatio en Plauto: entre lo griego y lo romano” afirma:

Bajo el sistema de las legis acciones y del procedimiento formulario, la Citación ante el magistrado para poder iniciar un juicio se denomina in ius uocatio. El comediógrafo da cuenta de dicha citación a lo largo de toda su producción. La ley de las XII Tablas abarcaba todo el derecho civil en el sentido que este concepto tenía en Roma, el derecho propio de la ciuitas: derecho de familia, patrimonial, procedimiento judicial, sanciones penales, garantías del ciudadano, principios de derecho público, etc. El tema de cómo se realizaba la citación ante el magistrado

para poder iniciar un juicio, es decir, la *in ius uocatio*, está planteado en la Tabla I de la ley decenviral. Pese a que el texto se ha conservado en estado fragmentario, las reglas que allí aparecen han permanecido a través de los períodos temprano y clásico de la ley romana. (pág. 10)

Esta forma de Citación, tiene cierta similitud, a la citación judicial actual, primero al constituirse como un acto solemne; esto quiere decir que desde siempre a la citación se la consideró como un acto de vital importancia, para el inicio de todo proceso legal; y segundo en cuanto a dar a conocer al demandado cuando existe un proceso judicial en su contra; esto le otorgaba que el accionado pueda acceder a su derecho a la defensa, derecho que se garantiza hasta nuestros días.

Para el caso de Ecuador, la Citación Judicial, data desde el 20 de diciembre de 1978, cuando fue publicado el Reglamento de citaciones (Registro Oficial. 735), mediante el cual se otorga competencia a los citadores judiciales, creando la oficina de citaciones. Más tarde mediante la resolución 300-2015 se expidió el reglamento para acreditación de personas naturales o jurídicas que deben realizar la citación, bajo la regulación del Consejo Nacional de la Judicatura. Para el año 12 de julio de 2005, la Función Legislativa expidió la onceava Codificación del Código de Procedimiento Civil, con algunas reformas, (Civil, 2005) y en mayo 12 del año 2015, se aprobó por la Asamblea Nacional el nuevo Código Orgánico General de Procesos, mismo que reemplaza de manera definitiva al Código de Procedimiento Civil.

En el Ecuador desafortunadamente existen muchas falencias en la práctica de la aplicación de la Citación judicial, aunque existen diversas modalidades regulados en el Código Orgánico General de Procesos, no todas son aplicadas de manera eficaz, vulnerando

de esta manera, derechos establecidos en la constitución como el derecho a la defensa, celeridad y a la tutela judicial efectiva.

4.2.2. *La Citación como causa de Abandono Procesal*

El jurista Manuel Ossorio, (2006) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales expone lo siguiente:

“Abandono de la instancia Perención. El actor puede abandonar la instancia renunciando deliberadamente a continuar el procedimiento por él iniciado, sin perjuicio de reservarse, si así le conviniera, su derecho a renovar la demanda en otro juicio, caso en el cual se entenderá que ha hecho abandono de la pretensión procesal, pero no de su pretensión jurídica. Puede haber abandono tácito cuando el actor deja de instar el procedimiento por descuido o negligencia o por determinación consciente, a fin de que su pasividad produzca la caducidad o perención de la instancia. El demandado podrá abandonar la reconvención que hubiere formulado o apartarse del procedimiento o dejar que se le pasen sin actuar ciertos términos procesales, pero su actitud no implica abandono de la instancia, porque el juicio se mantiene mientras no sea el actor quien lo abandone.” (pág. 6)

El autor nos proporciona un concepto bastante amplio de lo que significa el abandono de la instancia, en un proceso judicial. Sin embargo para el caso en particular que nos ocupa, se puede producir el abandono procesal, cuando existe aplazamiento excesivo; la no actualización al acto procesal de citación, también ha conllevado a que la causa no mantenga movimiento, ya que la mayoría de veces suceden circunstancias como que, el actuario de citaciones no identifica el lugar conforme la dirección brindada, incluso suceden particularidades como que el demandado se haga negar, cambio de domicilio constantemente, la dirección o nomenclatura de la vivienda no esté colocada o visible, o es

más, que haya sido retirada, para que no se efectué la citación, en fin se suscitan muchos parámetros que pueden hacer prorrogar la citación, y de esta manera caer en el abandono del proceso.

El tratadista Arturo Alessandri (1971), en su obra jurídica titulada “Parte General y los Sujetos de Derechos”, sostiene que:

El Abandono de la instancia produce la pérdida de procedimiento iniciado, por no haberse hecho gestión alguna en el pleito por ninguna de las partes durante cierto plazo. El abandono de la instancia solo produce la pérdida del procedimiento, pero no extingue las acciones y excepciones de las partes, como ocurre con el desistimiento de la demanda. (pág. 45)

El Abandono es una de las formas extraordinarias de conclusión del proceso, tal como lo afirma el tratadista, sí bien lo que se abandona es el proceso, de una acción ya iniciada; esto no quiere decir que se está exento de las acciones de las partes; es decir que el derecho que ha sido violentado, se lo puede reclamar aún, mediante otro procedimiento; en otras palabras, simplificando, el abandono del proceso, no afecta la pretensión.

Así mismo la Ley reconoce al Abandono, el cual está tipificado en el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, mismo que expresa:

La o el juzgador declarará el Abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Aunque la ley es clara, al determinar el plazo máximo que debe estar un proceso en inactividad, antes de declararlo en abandono, es importante tener en cuenta, que muchas veces esta inactividad se debe a causas del mismo sistema judicial; cuando por ejemplo no se realiza la citación judicial de manera correcta al accionado, y, en consecuencia, la parte afectada no asiste a dicha audiencia.

Bajo estas circunstancias se considera que los sujetos procesados no han renunciado en dar continuidad al proceso, lo que significa que, ya no depende del impulso que realicen las partes procesales, sino que, incurre directamente a la actuación judicial. De comprobar esto se hace posible apelar y tratar el caso como una actuación indebida, la cual está a cargo del demandante, ya que él, es el encargado de promover la prosecución del juicio.

4.2.3. La Citación como Solemnidad Sustancial

El sistema procesal se ha configurado como un medio para la realización de la justicia, es por ello que la Citación Judicial es considerada como una solemnidad sustancial común a todos los procesos, conforme lo ordena el Art. 107 numeral 4 del COGEP: “Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: ...4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente” (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

La citación, como lo refiere el Doctor Armando Cruz Bahamonde (1992) en su libro “Estudio Critico del Código De Procedimiento Civil”, afirma que:

Tiene que cumplir con los preceptos formales impuestos por la ley, que han de seguir contrariamente a lo que algunas veces se piensa al pie de la letra, y con extremada pulcritud. Todas las normas establecidas para tal diligencia, cuyo destino y fin es nada menos que dar al juzgador la certeza de la recepción, por parte del destinatario

o de quién legalmente le represente, de la convocatoria a juicio, del contenido de la demanda y de la providencia que sobre ella ha recaído, conformando un presupuesto procesal sin el cual no puede continuar válidamente el juicio. (pág. 32)

La Citación es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, por consiguiente, su omisión dilata el acto procesal, causando indefensión, violando el debido proceso y por ende la nulidad del mismo.

Al respecto el jurista Juan Larrea Holguín (2003), en su obra jurídica “Repertorio de Jurisprudencia”. Volúmen LV, argumenta:

“Para que se produzca la nulidad procesal por falta de citación, no basta que se haya citado al demandado o que haya efectuado una citación defectuosa, sino que además el juicio se haya seguido y terminado sin su comparecencia. La nulidad procesal se produce cuando esta omisión impide la comparecencia del demandado a juicio para ejercer el derecho a la defensa. El acta de la citación, además, es un instrumento público que goza de presunción de autenticidad, y la parte que alega su falsedad, sea material o ideológica, debe actuar prueba concluyente que destruya tal presunción” (pág. 103)

El concepto que nos otorga el tratadista, abarca en palabras muy precisas, cuando se produce la nulidad, y es que hoy en día lamentablemente, suceden varios casos, justamente por lo que nos menciona el autor. Los errores más comunes son de tipo, uno de ellos es cuando se señala un nombre distinto al que realmente corresponde en la demanda; expongo un ejemplo muy usual; en la demanda consta el nombre de Neysi Judit Torres Hidalgo, en auto de calificación se dispone citar a Deisy Judith Torres Hidalgo, en este caso se trata de una persona distinta.

La incorrecta citación al demandado, produce la nulidad del proceso, ya que el demandado en este caso nunca conoce de la situación legal que lo acoge, y por ende no se presenta durante todo el proceso judicial, para que haga uso de su derecho constitucional de defensa. Es tan determinante la individualización de la persona que se va a citar, que el sólo hecho de existir un error en una letra de su nombre o apellido invalida la citación.

Es muy importante precisar que la nulidad por omisión de una solemnidad, en este caso la citación judicial, se produce frecuentemente en la tramitación de los procesos, siendo las causas producidas por el actor o en ocasiones por los funcionarios de justicia.

Al respecto nuestro Código Orgánico General de Procesos en su artículo 108 de forma textual expone “que para que se declare la nulidad por no haber citado al demandado será preciso que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión”. Así mismo, el artículo 109, del mismo cuerpo normativo nos expresa que “La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo” (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Como se evidencia la omisión de la citación, en una contienda legal, invalida el proceso, desde que se produjo, tal como lo manifiesta el artículo 109 del Código Orgánico General de Procesos, sobre el efecto de retrotraer el mismo; es decir, tiene que volver a realizar los trámites pertinentes para que la causa siga su rumbo nuevamente, desde el momento que se dictaminó el acto nulo; por tanto, se tendrá que volver a citar, pero esta vez de manera correcta.

El juez como garante de que se cumplan los derechos constitucionales, dispondrá ordenar de oficio o a petición de parte, que se retroceda desde el momento procesal anterior

a aquel en que se dictó el auto nulo, en este caso desde la citación, de este modo equilibra la posición legal de ambas partes.

4.2.4. Efectos jurídicos de la Citación por Correo Electrónico

La Citación es una de las más importantes formalidades dentro de lo que respecta al debido proceso, no solo en el sistema judicial ecuatoriano, sino en todos los sistemas judiciales del mundo.

La profesora Rosa María Ramírez (2008), citando al jurista Federico Panizo Orbegoso en su libro “Citación y ausencia del demandado en las causas canónicas de nulidad matrimonial” expone:

Que la verdadera ratio iuris de la citación se encuentra en la exigencia del principio contradictorio, ya que sólo mediante la citación se puede completar la configuración jurídica de la relación procesal. Y también se deberá citar o emplazar al demandado por razón de conocimiento de la realidad litigiosa, para que, habiendo sido oído, pueda disponer de las posibilidades de defensa de sus derechos si lo considera oportuno. El derecho de defensa es un corolario y consecuencia del principio de contradicción, ambos se conectan estrechamente con la esencia misma del proceso y con el derecho natural. (pág. 38)

Para que surta efectos jurídicos, la citación debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; de lo contrario, si se ha incurrido en una omisión, que haya impedido el adecuado ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, el proceso se lo declarará nulo.

El Código Orgánico General de Procesos, establece en su artículo 64 como efectos de la citación los siguientes:

Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Como podemos evidenciar, los efectos que produce la citación judicial, reflejan cuán importante es que la práctica de esta actividad procesal se realice correctamente, sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos, aunque establece de manera expresa en su artículo 53, la “citación por correo electrónico”; ésta no sustituye a la citación oficial, y tampoco la tipifica dentro de las modalidades de citación.

De lo expuesto, está claro que existe ya una intención por parte de los legisladores al manifestar esta nueva modalidad de citación judicial, sin embargo, ésta no produce efecto jurídico alguno, ya que para ello se tendrá que realizar la citación a través de las modalidades establecidas en el Código Orgánico General de Procesos vigente.

Con la implementación de la citación por correo electrónico, todos los trámites legales se desarrollarían con mayor celeridad, evitando cualquier retraso administrativo, siendo esto de beneficioso tanto para la función pública como para la ciudadanía en general.

4.2.5. Análisis Económico del Derecho en los Procesos de Citación Judicial establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

La necesidad de un correcto procedimiento de la citación judicial, tiene como fundamento que el principio de economía procesal sea adecuado para el desarrollo del mismo; es decir que no tenga un elevado costo, tanto para las personas que intervienen en un litigio, como para el Estado que es quien proporciona a los ciudadanos, de los jueces, funcionarios judiciales, auxiliares y materiales necesarios para el desarrollo de la justicia.

En palabras de la Doctora Emma Mendoza Bremauntz, (2017), en su libro titulado “Derecho Económico”, afirma al respecto que:

“El Derecho Económico no es una disciplina jurídica nueva, sino una nueva visión, que se distingue del derecho público y del derecho privado por su esencia y que busca lograr la paz, el progreso social y el cuidado del ambiente (desarrollo sustentable) por medio de la tolerancia frente a otros individuos, comunidades y naciones. Asimismo, es tanto un derecho destinado a resolver las tensiones económicas existentes entre el Estado, el trabajador y el empresario (sin olvidar la proyección que debe tener en el individuo y en la colectividad en temas como el consumo y el ambiente), como un derecho de síntesis. (pág. 40)

Concuerdo con el autor ya que el objeto del derecho económico es precisamente buscar el progreso de una sociedad, que sea altamente productiva y que sobre todo se eviten irregularidades, puesto que el mal uso de ello, puede provocar gastos innecesarios de recursos, perjudicando al bienestar de la sociedad.

En este sentido, el Doctor Álvaro Mejía Salazar (2018), afirma en su obra “La Oralidad y los Principios del Procedimiento” que existen tres bases fundamentales dentro del principio de economía las cuales son:

Economía de tiempo, el procedimiento debe tener como principales características la sencillez, la simplificación y abreviación; que ayudaran a la solución pronta del conflicto.

Economía de esfuerzos, el legislador en este caso debe establecer las reglas “claras y específicas”, dentro del procedimiento para evitar la confusión en el órgano jurisdiccional. Por otro lado, el Juez debe evitar “formalismos extremos” que conlleven confusión, por ende, a invertir más recursos personales en un caso. El juzgador también está encargado de eliminar toda actuación dilatoria, que generalmente procuran realizar los litigantes, y al final representan un atentado a la economía procesal.

Racionalidad de gastos, deben ser bajos o “menores” tanto para los litigantes como para el Estado. “el principio de economía propugna que el procedimiento cuanto en su estructura como en su aplicación, se rija a criterios de eficiencia, es decir, que, con la razonable menor inversión, se obtenga mayores beneficios” (pág. 84)

La esencia del Derecho Económico, establece que, se considere a las normas jurídicas para el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y la correcta distribución de los recursos. Aunque, en la práctica la realidad es muy distinta, ya que existe cierto abuso por parte de entidades, al momento de solicitar requisitos innecesarios, que no están establecidos para la citación judicial.

Ejemplo de ello, en la Citación por Prensa; en donde según el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, el reglamento de citaciones y el Acuerdo Ministerial No. 000085, los únicos requisitos para realizar este tipo de citación son: el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio; sin embargo, se solicitan requisitos como los

petitorios en juzgados de contravenciones o la certificación de los documentos en Notarías, estos son un claro gasto innecesario de recursos, puesto que no se encuentran como requisito legal en las normas legales antes enunciadas, poniendo en cuestionamiento su buena fe y lealtad procesal.

Por tanto, considero, que, en nuestro sistema de justicia, no existe una proporción adecuada entre las formas de citación enunciadas en el Código Orgánico General de Procesos y el principio de economía procesal.

Es por ello que, en mi opinión con la práctica de la citación por correo electrónico, se cumple con el fin propuesto por el Derecho Económico, ya que los ahorros tanto de recursos, como son papel, personal para realizar las citaciones, tiempo (por las dilaciones que se dan al no citar al demandado correcto y en el tiempo que corresponde); son muy significativas. Situaciones que, al contrario, en las modalidades tradicionales de citación, no se cumplen a cabalidad.

4.2.6. Principios Procesales en la Citación Electrónica

4.2.6.1. Principio de Celeridad. Según el profesor Héctor Peñaranda Quintero (2004), en su obra titulada “Principios Procesales del Amparo Constitucional”, menciona que:

Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. (pág. 19)

Para garantizar este principio, es que se requiere que la Citación por Correo Electrónico, se incorpore dentro del Código Orgánico General de Procesos, ya que, mediante esta modalidad, se estaría cumpliendo con el objetivo de este principio que es aligerar la tramitación de la causa y la respuesta de los órganos de la administración de justicia, sin retardos injustificados.

El Doctor Luis Cueva Carrión (2013), señala en su obra “El Debido Proceso” que, “el principio de celeridad se manifiesta en la sustanciación del proceso sin dilaciones; para hacerlo efectivo, la ley suprime trámites inoficiosos, impertinentes, no sustanciales.” (pág. 127)

En conclusión, considero vital, manifestar que el principio de celeridad, no se refiere exclusivamente a gestionar un proceso en el menor tiempo posible sino, más bien a respetar plazos establecidos, y es que esa es, la verdadera falencia de nuestro sistema judicial. Es por ello que, mediante la citación por correo electrónico, se acabarían este tipo de situaciones, cumpliendo el verdadero fin de este principio.

4.2.6.2. Principio de Eficacia. Para el jurista Juan Carlos Morón Urbina (2011), en su obra “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” argumenta que:

“La eficacia administrativa va más allá, refiriéndose a la obtención de los objetivos previamente programados por las autoridades competentes a través de la normativa aprobada y a la prestación de los servicios a cargo de la Administración dentro de los estándares de calidad establecidos.” (pág. 83)

Tal como lo manifiesta, el autor, el principio de eficacia trata de alcanzar los fines y metas satisfaciendo el interés general o bien común. Para el caso en cuestión lamentablemente, el proceso de citación judicial, mediante las modalidades tipificadas en

el Código Orgánico General de Procesos, se ha visto empañada al no cumplir eficazmente lo estipulado en la norma, por los múltiples retrasos procesales que se han suscitado, afectando los plazos, y otras veces llegando al abandono e inclusive a la nulidad del caso.

En palabras del jurista Liborio Hierro (2005), en su libro “La eficacia de las normas jurídicas”, conceptualiza a este principio como: “La eficacia se entiende ahora como correspondencia efectiva entre la acción o estado de cosas que la norma prescribe hacer o alcanzar y la acción o estado de cosas que el sujeto de la norma realmente hace o alcanza” (pág. 19).

Este principio, resulta tan necesario no solo en el ámbito jurídico, sino en todos los ámbitos del ser humano. Es muy importante, que lo que se estipula en la ley se refleje en la práctica y más aún cuando ya se ha dejado claro, lo fundamental que es que se realice una correcta práctica de citación judicial.

4.2.6.3. Principio de Eficiencia. El jurista Liborio Hierro (2005), (citado en Alistair M. MacLeod 1998), en su obra titulada “La eficacia de las normas jurídicas” afirma:

Un juicio de eficiencia, en este sentido corriente, presupone un fin y tres condiciones: la condición de efectividad, que exige que el medio o estrategia evaluado bajo el punto de vista de su eficiencia sea apto o efectivo para alcanzar el fin propuesto; la condición de economía, que exige que el medio o estrategia optimice el ahorro de recursos utilizados para alcanzar el fin; y la condición de las restricciones (constraints condition), que exige que el medio o estrategia utilizado no esté en contradicción con otros fines que el agente también se propone o con principios con los que el agente está comprometido (pp. 113-114). (pág. 172)

Este principio, va de la mano con el principio analizado anteriormente, “eficacia”, ya es de hecho eso, justamente lo que pretende la citación por correo electrónico, que el proceso sea eficaz, pero que además sea eficiente, cumpliendo lo propuesto en la norma legal, para este caso el Código Orgánico General de Procesos, logrando los fines planteados, maximizando los resultados deseados con los medios disponibles.

Al respecto la jurista Gabriela Gardais Ondarza, (2002), en su obra “El Control de Legalidad y la Eficiencia y Eficacia como Principios Jurídicos Fiscalizables” afirma que:

El principio de eficiencia exige la optimización de la relación de los medios con los fines, lo que se logra seleccionando entre varias alternativas conducentes al mismo cumplimiento, la que implique un menor gasto y dentro de ésta, la que lleve al mejor cumplimiento de los objetivos de la administración. (pág. 328)

Comparto lo manifestado por el autor, y es que en el Código Orgánico General de Procesos, estipula a varias formas para realizar la citación judicial; sin embargo, considero que la citación por correo electrónico, cumple perfectamente con el principio mencionado, ya que esta sería la modalidad más eficaz, al evitar dilaciones en los trámites, gestionando los recursos de manera más eficiente, lo cual va de la mano con la simplificación administrativa; así la autoridad competente debe prescindir de los documentos o informes que no son esenciales o indispensables para la emisión del acto administrativo definitivo.

4.2.6.4. Principio de Economía Procesal. Los juristas Pilco & Guardia (2016), manifiestan al respecto en su libro titulado “El Nuevo Proceso Penal Inmediato Flagrancia, Confesión y Suficiencia de Elementos de Convicción” que:

El principio de Economía procesal, exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz. Se busca, alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos,

financieros o de otra índole. Entonces, bien puede ser rebautizado este principio como “eficiencia procesal” o “busca gestión procesal” y bien puede resumirse en el aforismo “máxima actividad procesal al menor costo temporal, material, organizativo posible”. (pág. 97)

Mediante la Citación por correo electrónico, se cumple precisamente lo expresado por el autor, ya que el ahorro de recursos, que esta modalidad de citación permite, no solo es financiero, sino y lo más importante, otorga un ahorro en los plazos, evitando que el proceso se vuelva engorroso, que al final solo representa más gastos económicos, que van a costa de la parte que impulsa el proceso.

Al respecto el jurista Adolfo Carretero Pérez (1971), en su obra jurídica “El principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo” afirma sobre este principio que:

En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso. (pág. 101)

La función de la economía procesal es evitar la repetición de procesos sobre el mismo tema de fondo que no pudo ser resuelto en un proceso anterior. Es por ello, que estimo que, para evitar esas situaciones, la práctica de la citación por correo electrónico es la vía más adecuada en aras de una buena justicia, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes y así obtengan una economía de tiempo y de dinero.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Como se ha analizado en el transcurso de esta tesis de investigación, la Citación judicial es vital, para el correcto desarrollo de un proceso legal, y así mismo para que todas las personas puedan hacer uso de los derechos que la Constitución de la República del Ecuador garantiza, las cuales como las señala el artículo 76 se sujetarán a todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos del poder público.

Para el caso de estudio, he considerado menester exponer el Derecho a la tutela judicial efectiva, garantizada dentro del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala:

Capítulo Octavo. - Derechos de Protección. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República, 2008)

Esta disposición claramente nos enseña que, toda persona desde su principio de existencia tiene derecho a la tutela de sus derechos, mismos que deben ser protegidos por un juez imparcial e independiente y bajo el cumplimiento de otros principios procesales como el de inmediación, celeridad, concentración, oralidad permitiendo que en ninguno de los casos a las partes dentro de un proceso se vulneren su derecho a la defensa.

La Tutela judicial permite acceder a la justicia, bajo las garantías del debido proceso para que una vez culminado el mismo, se obtenga una resolución motivada.

Con respecto al derecho a la defensa, situación que, se suscita en todo proceso de citación judicial, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitución de la República, 2008)

Estas garantías, son una manifestación del Debido proceso es por ello que el artículo en mención, reconoce al derecho a la defensa como aquella facultad ejercida por cualquier persona en pro de sus intereses durante el desarrollo de un proceso judicial; es un derecho irrenunciable que goza cualquier persona dentro de un proceso judicial, evitando cualquier tipo de arbitrariedad y de esta manera obtener una sentencia justa, y debidamente motivada.

De la misma manera, estimo que el derecho a la seguridad jurídica, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, tiene relación directa con el proceso de Citación judicial, y más aun con la Citación por correo electrónico.

Artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Así, en el Ecuador, cuyo régimen constitucional lo concibe como un Estado de derechos y justicia, los órganos de la administración pública, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica deben respetar el principio de jerarquía de las normas, aplicándolas en el orden jerárquico constitucional cuando existe contradicción en los casos específicos de su actuación; y, al poder judicial le corresponderá realizar el control de legalidad y brindar el derecho de tutela judicial efectiva, reestableciendo el orden que, eventualmente, se vea alterado en la actividad administrativa del Estado.

De ahí la necesidad de que, quien ejerce el poder público, lo haga dentro de los lineamientos del ordenamiento legal que garantiza los derechos de los ciudadanos.

Por todo lo mencionado concluyo que, la seguridad jurídica es, un derecho fundamental, resultado de varias condiciones que permiten a las personas alcanzar certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de normas previas, cuyo objetivo inmediato es el orden y la paz social e individual; contribuyendo al desarrollo de los individuos, al asegurarles la protección debida por parte del Estado, así como la reacción ordenada ante conductas infractoras.

4.3.2. *Convenios y Tratados Internacionales*

Para ello he considerado vital, citar los siguientes Convenios y Tratados, por tener relación con el presente tema de estudio.

4.3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que reconoce el Derecho a la defensa a todo ser humano, no es un tratado internacional que vincule jurídicamente a los Estados que lo firmen; sin embargo, ha llegado a ser considerada como una norma de Derecho Internacional consuetudinario, dada su amplia aceptación; además, algunos ordenamientos nacionales se remiten a ella para la interpretación de sus propios derechos fundamentales.

La Declaración, regula el Derecho a la defensa en sus artículos 10 y 11.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Aunque, el artículo 10 hace mención en materia penal, bien nos puede servir, para el resto de materias, ya que a lo que se enfocan ambos artículos es al derecho a la defensa que tiene toda persona, cuando ha sido vinculada a un proceso legal, situación que tiene

relación directa con la citación Judicial y es que como se ha manifestado, el objeto de esta figura, es informar a la persona de una situación legal en la que está inmerso, y pueda con acogerse a su derecho de defenderse en legal y debida forma.

Gracias a la citación por correo electrónico, la persona puede informarse de algún proceso en su contra, de manera más ágil y eficaz, evitando así, que, por desconocimiento, pueda vulnerarse su derecho a defenderse y por tanto a ser escuchado.

4.3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A diferencia de la Declaración, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sí es un tratado internacional cuyo cumplimiento es exigible a los Estados que lo han ratificado.

Además, el Pacto creó un organismo independiente, el Comité de Derechos Humanos, encargado de supervisar el cumplimiento de sus estipulaciones.

El artículo 14.3 del Pacto regula el derecho a la defensa de las personas acusadas de haber cometido un delito en los siguientes términos: Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

Al igual que la Declaración, el artículo citado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hace mención al derecho a la defensa, pero con una definición más completa, haciendo énfasis, el respeto por los plazos que determina la norma legal, obteniendo así un proceso sin dilaciones injustificadas. Al realizar la Citación por correo electrónico, se cumple con todos estos propósitos, ya que el proceso sería más célere, y con ello se garantiza, que la parte vinculada pueda acceder a defenderse en el tiempo que estipula la ley.

4.3.3. Código Orgánico General de Procesos

En la actualidad, es evidente la inclusión de los medios tecnológicos, con la realidad actual de la sociedad, temas como el correo electrónico, son hechos que demuestran que el derecho una vez más, no ha permanecido estático e indiferente a los cambios sociales del país, por lo que es menester transcribir lo que dice al respecto el Código Orgánico General de Procesos, dentro su descripción de lo que es, para el nuevo ordenamiento jurídico de la citación.

Art. 53.- Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará

citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.

Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

El artículo en mención, claramente nos define a la Citación judicial, sin embargo, también hace referencia, a la citación por correo electrónico, con una llamativa novedad, al manifestar que “esto no sustituye a la citación oficial”. Esas palabras, causan un poco de confusión, ya que, aunque existió la intención por parte de los legisladores, de incluir esta herramienta tecnológica, dentro de la norma citada, esta forma de citación judicial no causa efecto jurídico, dentro de un proceso legal.

Aún existe aún demasiado temor y desconfianza por evolucionar, del sistema tradicional físico, a un sistema más digital. Sin embargo, en la actualidad se ha sentido con mayor énfasis la necesidad, de que la Citación judicial pueda también ser practicada mediante un correo electrónico, tal como se lo viene realizando en otros países, que han evolucionado su sistema de administración de justicia, respecto a las circunstancias sociales que se están presentando.

4.3.3.1. Formas de Citación conforme el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 54.- Citación Personal. - Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Si bien es cierto, este tipo de citación, se considera la más viable, tiene ciertas particularidades que lo vuelven un poco engorroso al momento de ejecutarlo; ya que al tener que entregarse la citación de manera física, en muchas ocasiones suceden falencias cuando se ha proporcionado una dirección incorrecta; e inclusive por índoles de fuerza mayor, imposibilitando el traslado de personal para la realización de las citaciones, paralizando el proceso legal y por ende vulnerando el principio de celeridad.

Artículo 55.- Citación por Boletas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia o dependiente. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Es la forma más común de citar a la parte demandada dentro de un proceso, la cual opera en aquellos casos en los que el accionado no ha podido ser citado en persona, por tanto, es imprescindible, que el citador se cerciore correctamente de que se trate del domicilio del demandado (persona natural), que en efecto viva ahí, y en el caso de las personas jurídicas que, en efecto, funcione en dicho establecimiento la compañía. Sin embargo, esta forma de citar no resulta del todo confiable, puesto que no existe la certeza de que el demandado vaya a recibir la boleta.

Artículo 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. - A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.
2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Con respecto a este artículo, considero que realizar la citación sobre todo a través de mensajes transmitidos en una radiodifusora, resulta más conveniente ya que, en la realidad del Ecuador existen muchas zonas rurales a las cuales se dificulta el acceso de medios impresos, y, al contrario, prima una alta sintonía de medios radiales, facilitando que la citación llegue con más certeza al demandado.

Es esencial enfatizar el papel del juez para esta modalidad de citación, ya que es él, quien debe garantizar que el demandante ha agotado las fuentes de información públicas, que son de fácil acceso. Aun así, considero, que la práctica de esta modalidad, no cumple con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, que es lo que la sociedad busca, sobre todo en un acto tan sustancial como la Citación Judicial.

Artículo 57.- Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. - La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

De acuerdo al Diccionario Jurídico Teórico Práctico del tratadista Rafael Martínez (2017), define al exhorto como una “solicitud o petición que formula un funcionario jurisdiccional a otro juez para que lleve a cabo alguna diligencia en su ámbito competencial; ésta corresponde a un juicio del que conoce el primero” (pág. 384).

Dentro del Derecho procesal internacional, el exhorto es conocido también como carta rogatoria, es un acto de cooperación judicial a través del cual se solicita colaboración a otra Autoridad judicial distinta para que realice un acto procesal, esto por cuanto el afectado se encuentra en una circunscripción distinta del que lleva la causa. Hay que destacar que los jueces no pueden actuar más allá de su territorio que les circunscribe, es por esta razón que se solicita la intervención de otro juez para practicar la diligencia.

Art. 62.- Lugar de la Citación. La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

He considerado importante citar este artículo, ya que claramente se puede dar cuenta, que existen falencias, cuando se dispone de datos incorrectos, que hacen imposible que se realice correctamente la práctica de citación judicial.

La implementación del correo electrónico para la práctica de la citación judicial, representa un avance en el mundo jurídico, para que los derechos de las personas, no se queden estáticos, por ninguna circunstancia; esta modalidad es un apoyo muy significativo, ya que al hacer uso de estas herramientas tecnológicas, ayuda para que los procesos legales, se desarrollen respetando los plazos dispuestos en la norma vigente, y de esta manera, no se causen retardos injustificados, que solo vulneran el proceso.

Art. 116.- Actuaciones Procesales. Podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Es claro cómo se menciona en el artículo, que el Código Orgánico General de Procesos ya reconoce para ciertas actuaciones, el uso de medios tecnológicos, como herramientas para coadyuvar al desarrollo de la administración judicial. En la actualidad existen cada vez, medios tecnológicos que nos brindan mayor seguridad, y mediante la

inclusión de la firma electrónica, reconocida en la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensajes de Datos, se otorga la validez jurídica que los trámites requieren.

Art. 117.- Documentos digitalizados. A las peticiones y demás actos de impulso procesal que se realicen por medio electrónico se acompañarán digitalizados o escaneados documentos de diversa procedencia, estructura y formatos, textos, sonido e imágenes (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Es innegable la necesidad de acoplar nuestro sistema de justicia, a un sistema más digital; y gracias a los artículos mencionados; corroboran que es pertinente la incorporación de las herramientas tecnológicas, para la realización de los trámites para las diferentes ramas del Derecho; es por ello que el objetar por la realización de la citación judicial a través de correo electrónico, se comprueba que no solo es viable, sino que es necesario.

Art. 118.- Registro. Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones judiciales dentro del correspondiente expediente electrónico. Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado. Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado. Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Los artículos precedentes, demuestran, que ya existe un avance en nuestra normativa, que permite, que la tecnología coadyuve al sistema de justicia del Ecuador; es por ello que es imperativo, que se acoplen estas nuevas herramientas digitales, a la citación judicial en el Ecuador, otorgando de esta manera, como se lo ha demostrado en esta investigación, una mejor calidad de acceso a la justicia, respetando los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.4. Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales

El Consejo de la Judicatura del Ecuador expidió, mediante resolución N° 061-2020, el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales, reemplazando al antiguo Reglamento de Citaciones de 1979.

Este reglamento, establece las normas generales, plazos en que debe ejecutarse, sus atribuciones y responsabilidades que deben cumplir quienes hagan la citación, y todas las personas que prestan servicios en la Función Judicial encargadas de tramitarlas.

Para ello he considerado importante, citar los siguientes artículos, los cuales tienen relación, con las nuevas implementaciones sobre la inclusión de las tecnologías como herramientas de apoyo para la práctica de citación judicial.

Art. 7.- Devolución a las Dependencias Judiciales. - El acta de citación suscrita por las o los citadores o servidores judiciales, se enviará de manera automática al histórico del proceso judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). De manera excepcional, en caso de no contar con un medio tecnológico, se procederá con la devolución de las actas de citación a la o el secretario de la dependencia judicial a cargo del proceso conforme el formato

"Recepción de Documentación" (Anexo 3), en el término de un (1) día de practicada la diligencia de citación.

Art. 8.- Razón de Citación. - La o el secretario de la dependencia judicial a cargo del proceso, en el término máximo de dos (2) días, deberá anexar el acta de citación al expediente físico y/o digital; y, sentar la respectiva "razón de citación" en el sistema, para constancia de las partes. (Resolución N° 061-2020. Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales, 2020)

Aunque en el presente Reglamento se presentan algunas innovaciones sobre todo en lo referente al Módulo Web, en donde los citadores ya pueden generar un acta de citación, firmarla electrónicamente y enviarla al Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), para conocimiento del secretario de la unidad judicial, aún falta ir más allá y confiar más en la ayuda que brindan las herramientas tecnológicas, para la práctica de citación. La inclusión del correo electrónico para la realización de la citación judicial, ayudará a que las partes inmersas en un conflicto, conozcan de manera oportuna sobre ello.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Legislación de Perú

4.4.1.1. Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones.

Artículo 22.- Forma y contenido.

1. La citación se hará en forma personal y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento, en lo que fuere pertinente.
2. En caso de urgencia, la citación podrá ser realizada por teléfono, por correo electrónico, facsímil, telegrama o cualquier otro medio de comunicación, de lo que

se hará constar en autos. (Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones, 2006, Artículo 22)

De acuerdo al artículo en mención, se demuestra como utilización de los medios electrónicos, ayuda al sistema judicial de la República de Perú, como mecanismos alternativos, modernos, eficaces y complementarios, que coadyuvan a la consecución del fin último de la Citación judicial.

En el Ecuador, pese a que, en el Código Orgánico General de Procesos, ya se establece estas herramientas tecnológicas, como un sistema de cooperación dentro de la administración de justicia. La citación judicial, aún se mantiene en un régimen tradicional de justicia, escrito.

4.1.1. Legislación de Colombia

4.1.1.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 68. Citaciones para Notificación Personal. - Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal.

El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (Código de Procedimiento Administrativo, 2011, Artículo 68)

De lo expuesto se refleja, que tanto en las legislaciones de Perú, Colombia y Ecuador existen ciertas similitudes, en cuanto a la práctica de citación judicial, sin embargo, las legislaciones mencionadas, si tienen tipificado en la norma legal a la Citación por correo electrónico, caso contrario a la legislación ecuatoriana; con lo cual nos demuestra, como esta modalidad, en confianza de los avances tecnológicos aporta de manera significativa, para que los trámites judiciales, cumplan con los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal.

En ese sentido, referente a la citación por correo electrónico, estipulado en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, es claramente insuficiente, ya que no surte efecto jurídico alguno; caso contrario de la legislación internacional analizada; con lo cual, existe un claro déficit en cuanto a la realidad tecnológica por la mayoría de nuestros juzgados, ya que no cuentan con la debida capacitación y actualización informática, ni disponen de medios electrónicos que les brinde la confianza para validez de las causas que se tramitan.

Por tanto, es necesario un cambio hacia esta nueva realidad y nuevos paradigmas a los que estamos inmersos, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información, haciéndose necesaria una revolución tecnológica en el funcionamiento cotidiano de la Justicia Ecuatoriana.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento que tiene como objeto elaborar, definir y sistematizar, el conjunto de técnicas y métodos a aplicarse dentro de un trabajo de investigación.

En este sentido, al desarrollar la investigación se basó en los lineamientos generales que ofrece la investigación científica en el ámbito jurídico que describan la situación de la Citación por correo electrónico, y su ejecución procesal; el cual a través de una indagación exhaustiva se obtuvo información conceptual, doctrinaria, jurídica y de opinión que sustenta la tesis que se presenta.

5.1. Materiales

Los distintos materiales utilizados en el presente trabajo de investigación han sido de mucha ayuda para alcanzar el éxito del presente trabajo de investigación.

En todo el proceso de la presente investigación he utilizado distintas obras literarias de diferentes autores, así como libros electrónicos, diccionarios jurídicos, enciclopedias jurídicas, códigos legales, etc., los mismo que se encuentran citados dentro de la presente investigación.

De la misma manera se ha utilizado computadora, servicio de internet, celular, anillados, útiles de escritorio como lápiz, esferográfico, papel bond, cuadernos.

5.2. Métodos

Durante el Trabajo Investigativo de carácter Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos que servirán para determinar la forma en que se abordó la investigación.

Método Inductivo: Este método procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales, fue aplicado en el Revisión de Literatura, el cual me permitió estudiar el problema de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo, a través de la recolección de información de diferentes tratadistas, principios particulares relacionados a la temática planteada y sobre la incidencia que ha tenido las diferentes modalidades de Citación Judicial en la Legislación Ecuatoriana y su

comparación con la Citación por Correo Electrónico, para establecer consecuencias, efectos y resultados.

Método Deductivo: Es un método científico que parte de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación en la parte de Revisión de Literatura, al momento de analizar cómo es la actuación de la Citación por Correo Electrónico y sus efectos jurídicos en el entorno del Derecho Internacional, obteniendo ideas que podrían ser desarrolladas en nuestro país, y por tanto, surgiendo de ello la necesidad de regular esta modalidad de Citación Judicial, en la Legislación Ecuatoriana.

Método Analítico: El método analítico reside en descomponer un todo, separando sus elementos para poder observar las causas y los efectos objeto de la investigación. Este método fue de gran valor para fundamentar la interpretación desde nuestra perspectiva, en la revisión de literatura, además fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas, para poder establecer posibles alternativas de solución al problema planteado.

Método Sintético: A través de este método se realizó una desfragmentación de la problemática existente, logrando estudiar sistemáticamente cada uno de los elementos heterogéneos acerca de la Citación por Correo Electrónico, reencontrando así la individualidad del mismo.

Método Comparativo: Este método fue de vital importancia para el desarrollo de esta tesis ya que través del Derecho Comparado se pudo contrastar la realidad jurídica ecuatoriana referente a la problemática planteada, con las Legislaciones de Perú y Colombia, por medio del cual se obtuvo semejanzas y diferencias entre estos ordenamientos jurídicos.

Método Histórico: Este método se empleó en la Revisión de Literatura, específicamente en el Marco Doctrinario, mediante la utilización de libros, documentos digitales, sitios web, artículos y tesis, permitió conocer los antecedentes históricos de la Citación Judicial, su evolución y comportamiento con el pasar del tiempo, sirviendo como precedente, para que surja la necesidad de que se tipifique a la Citación por Correo Electrónico en el Código Orgánico General de Procesos, ya que el Derecho debe ser dinámico, evolutivo, que se adapte a las necesidades actuales de la sociedad, garantizando una seguridad y protección jurídica.

5.3. Técnicas

Las técnicas que se emplearon, sirvieron de herramienta para la recopilación de información que servirá de sustento para este trabajo de tesis, las cuales son:

Encuesta

Como parte de la metodología a aplicar en el presente trabajo de titulación, el uso de encuestas fue de vital importancia al ser fuente fidedigna de información para sustentar la investigación. De esta manera a través de las preguntas pertinentes se ha logrado recabar lo que piensan los profesionales del Derecho respecto de la “Incorporación de la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos”

Las preguntas fueron estructuradas no solamente para determinar su conocimiento jurídico, sino más bien como un conversatorio, en donde se termina discutiendo sobre el debido proceso, celeridad, eficacia y los avances que la Citación por Correo Electrónico representa dentro de la administración de justicia de la República del Ecuador.

Entrevista

En esta técnica se realizó un cuestionario de cinco preguntas abordando la temática planteada Citación por Correo Electrónico el cual se lo aplicó a tres Abogados con gran experiencia y conocimiento jurídico del tema de estudio, entre ellos dos Secretarios de la Unidad Judicial y un Juez Multicompetente, quienes expusieron sus criterios y sugerencias al problema planteado concerniente a la realidad jurídico-social del Ecuador.

Luego de las respuestas brindadas por los Abogados, se efectuó el análisis de la información obtenida que sirvió para fundamentar la propuesta de reforma del tema planteado.

Observación de Campo

Para el tema de investigación de esta tesis como es la Citación por Correo Electrónico, la observación de campo fue de gran importancia, ya que tiene como principal objetivo entender cómo los usuarios de los sistemas interactivos realizan sus tareas y más concretamente conocer todas las acciones que éstos realizan durante la realización de las mismas.

Esta técnica se realizó en la Unidad Judicial Multicompetente de los Cantones Chaguarpamba y Catamayo pertenecientes a la provincia de Loja; donde gracias a las entrevistas brindadas por los Secretarios y Jueces, a través de las grabaciones realizadas, se pudo obtener información vital en cuanto a lo referente a la problemática planteada.

Observación Documental

La observación documental fue esencial para la correcta selección de material de apoyo, lo cual se refleja en la utilización de bibliografía y libros virtuales, libros físicos, materiales muy útiles dentro del acápite revisión de literatura de este trabajo, elementos que hacen de este tema un método útil de aprendizaje.

6. RESULTADOS

Los resultados de la investigación se presentarán en cuadros y gráficos estadísticos, tipo pasteles, en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6.1. Resultados Obtenidos de las Encuestas en Línea

Las encuestas fueron aplicadas bajo modalidad virtual a treinta profesionales del Derecho en el libre ejercicio de la ciudad de Loja y Quito, conocedoras de la problemática planteada. Para su materialización se elaboró interrogantes de cinco preguntas de acuerdo con la hipótesis, para lo cual se consideró toda la revisión de literatura expuesta previamente, centrando el sentido de las preguntas en el fenómeno social al cual va enfocado este trabajo.

Una vez obtenida las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente por medio del análisis de datos, respecto de los diferentes criterios expresados por parte de los encuestados, determinando resultados cualitativos y cuantitativos de la temática encuestada.

Posterior a ello se procedió a realizar la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, tipo pasteles que reflejan los resultados; así como la interpretación y análisis respectivos.

Primera Pregunta

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial?

Cuadro Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes %
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: encuesta aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres



Interpretación

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente correspondiente a treinta (30) Abogados en libre ejercicio, el cual constituye el 100 por ciento, manifestando que sí, efectivamente tienen conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial.

Análisis

Como se puede evidenciar toda la población encuestada, tiene pleno conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial, cuestión que es muy favorable, ya que brinda total seguridad respecto a las respuestas que se obtendrán en el desarrollo de las

encuestas y de esta manera a través de sus fundamentaciones jurídicas, ampliar los conocimientos tratados en esta Tesis.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que, exista vulneración al Debido proceso, al realizar la Citación por Correo Electrónico?

Cuadro Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentajes %
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión
Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres



Interpretación

En lo que respecta a esta pregunta el resultado arrojado a través de la tabulación de datos fue equitativo para ambas posturas, el 50% de los Abogados encuestados consideran que SI existe vulneración al Debido Proceso al realizar la Citación por Correo Electrónico, ya que la mayoría de las razones se concentraron que en no todos los ciudadanos que poseen

correo electrónico, lo mantienen activo, sin embargo no están pendientes para su uso permanente, quedando la incertidumbre de su conocimiento, pues no existe la fe del citador que dé certeza de una correcta citación.

Mientras tanto los demás Abogados encuestados correspondientes al 50 % restante, fueron claros y precisos al manifestar que NO existe vulneración al Debido Proceso, ya que en esta nueva era digital debería establecerse en la Ley de manera obligatoria, para hacer conocer de manera oportuna y eficaz a una persona sobre una demanda que pesa en su contra.

Muchos encuestados fueron enfáticos al manifestar que no se puede esperar mantener formas tradicionales de citación cuando hay nuevos canales de comunicación, lo que se requiera es tener estándares de datos digitales respaldados por las instituciones estatales para la actualización de datos.

Análisis

Personalmente coincido con el grupo de Abogados que consideran que no existe vulneración al Debido Proceso al realizar al Citación por correo electrónico, ya que no podemos seguirnos basando en posturas temerarias al no confiar en las constantes evoluciones tecnológicas, tenemos el ejemplo de varios países que ya se encuentran apostando por modernizar las modalidades tradicionales de Citación judicial, optimizando todo tipo de recursos, y sobre todo mejorando la celeridad, eficacia y eficiencia de los procesos judiciales.

Tercera Pregunta

¿Cree usted que, al realizar la Citación por correo electrónico, otorgará mayor celeridad en los procesos judiciales?

Cuadro Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes %
Si	26	82%
No	4	18%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres



Interpretación

En lo que respecta a esta pregunta el resultado arrojado a través de la tabulación de datos fue, el 82% de los Abogados encuestados consideran que SI, al realizar la Citación por Correo Electrónico, otorgará mayor celeridad en los procesos judiciales, por cuanto estos agilizarían al obviar ciertos procedimientos como son el traslado del personal, evitando situaciones que muchas veces, solo dilatan el proceso.

Mientras tanto los demás Abogados encuestados correspondientes al 18 % restante, fueron claros y precisos al manifestar que NO otorga mayor celeridad en los procesos judiciales, ya que, se debe respetar los plazos establecidos en la norma jurídica.

Análisis

Personalmente coincido con el grupo de Abogados que consideran que, al realizar al Citación por correo electrónico, otorgará una mayor celeridad procesal, ya que en efecto se evitaría que se susciten retrasos procesales ya sea porque el citador tuvo inconvenientes para citar en el domicilio o lugar de trabajo, dirección proporcionada incorrecta, o que los nombres de la persona a citar no estuviesen correctamente establecidos, y por cuantas situaciones más que solo dilatan el proceso judicial. Es por ello que, al citar por correo electrónico, se obvia estos inconvenientes, cumpliendo con el principio de celeridad.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que, al Citar a través de Correo Electrónico, permitirá que los procesos judiciales se desarrollen con mayor eficacia procesal, para beneficio de la sociedad?

Cuadro Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentajes %
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: encuesta aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres



Interpretación

Dentro del análisis de respuestas se determinó que el 80% de los encuestados mismos que corresponden a un número de 24 Abogados, respondieron afirmativamente, basando su respuesta en que existiría una mayor eficacia, por cuanto a través de las herramientas tecnológicas, se lograría comprobar de manera fidedigna, que en efecto se realizó la citación, y que el correo del demandado es el legalmente establecido, cumpliendo así el propósito de esta modalidad de citación judicial.

Los seis encuestados restantes, correspondientes al 20% de los Abogados, contestaron negativamente, justificando su respuesta en que no existiría eficacia jurídica al realizar la citación por correo electrónico, puesto que ello no garantiza el Derecho a la defensa, ya que se teme que mediante el correo electrónico no se garantice que efectivamente la persona afectada reciba la citación judicial.

Análisis

Considero que, al realizar la Citación por Correo electrónico, se cumple con el principio de eficacia jurídica, ya que, junto con los avances tecnológicos, se otorga veracidad para la determinación del correo electrónico del demandado y por ende su respuesta a ello, respetando y cumpliendo el propósito de la citación judicial; y de esta manera no se vulnera su Derecho a la Defensa.

Quinta Pregunta

¿Estima usted necesario que se incorpore la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos como una modalidad más de Citación Judicial?

Cuadro Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentajes %
Si	23	77%
No	7	23%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio de la profesión
Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres



Interpretación

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente en el número de 23 Abogados mismos que constituyen el 77%, manifestando que sí se debería incorporar en el Código Orgánico General de Procesos la Citación por correo electrónico como una modalidad más de Citación judicial, ya que, a través de esta vía, ayudaría a dar más agilidad a los procesos judiciales, además de ahorrar recursos económicos tanto para la partes vinculadas al proceso como para los administradores de justicia. También expresaron que al realizar este tipo de citación es fundamental que el sistema de justicia del Ecuador, cuente con una mejor

infraestructura tecnológica para así otorgar que la citación por correo electrónico se lleve con total seguridad jurídica, respetando los derechos de todos los ciudadanos.

Mientras que las siete personas que representan el 23% contestaron negativamente por cuanto en el Ecuador, el sistema de justicia, aún no se encuentra preparado tecnológicamente, para la realización de la Citación por correo electrónico.

Análisis

En mi opinión, la realización de la Citación Judicial a través de un correo electrónico, es totalmente viable, ayudaría significativamente a descongestionar el sistema de citaciones del Ecuador. Los sistemas tecnológicos que existen en la actualidad, nos dan la garantía para que el desarrollo de esta práctica, se lleve con la legalidad que la ley establece.

6.2. Resultados Obtenidos de las Entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 3 profesionales del Derecho de la provincia de Loja, entre ellos 1 Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chaguarpamba y 2 Secretarios Abogados de las Unidades Judiciales Multicompetentes de los cantones Chaguarpamba y Catamayo, de quienes se obtuvo la siguiente información.

Primera Pregunta: ¿Cree usted que exista vulneración al Debido Proceso al realizar la Citación por Correo Electrónico?

Respuestas:

1. Sí, porque la mayoría de las personas no pasan pendientes de los correos electrónicos.
2. Si se consideraría la citación por correo electrónico como única y exclusiva, sustituyendo las actuales modalidades que considera el COGEP; sí existe una vulneración al Debido Proceso.

3. No; porque es una herramienta moderna, en la cual es aplicable; es más por la pandemia que estamos atravesando, es real y objetivo llevar a efecto esa práctica

Comentario personal.

Considero importante lo manifestado por los profesionales entrevistados, y coincido con la respuesta de que efectivamente al realizar la Citación por correo electrónico, no produce ninguna vulneración al Debido Proceso; al contrario, esta modalidad de citación judicial se ajusta a la realidad social que el mundo entero está viviendo. Realizar las citaciones judiciales por correo electrónico, brinda la oportunidad de que el Sistema de Justicia no se paralice por cuanta situación de índole de fuerza mayor o caso fortuito. Evitando que se vulneren así, derechos constitucionales de todas las personas.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que, al realizar la Citación por correo electrónico, otorgará mayor celeridad en los procesos judiciales?

Respuestas:

1. Sí, habría más fluidez en el tema de procesos, porque a veces no dan con los domicilios.
2. Por supuesto que sí, es un principio constitucional, el principio de celeridad y sería aplicable en estas circunstancias, porque si se lo hace de manera presencial demanda muchas acciones.
3. Sí; porque a través de esta modalidad, se evitarían tantas situaciones, que dilatan los procesos judiciales, generando ahorro en el tiempo, dando cumplimiento con el principio de celeridad.

Comentario personal.

Considero importante lo manifestado por los profesionales entrevistados, y coincido con la respuesta de que efectivamente al realizar la Citación por correo electrónico, se produce una mayor celeridad en la ejecución de los procesos judiciales; de hecho, esta

modalidad de citación judicial se ajusta a la realidad social que el mundo entero está viviendo. Realizar las citaciones judiciales por correo electrónico, brinda la oportunidad de que el Sistema de Justicia no se paralice por cuanta situación de índole de fuerza mayor o caso fortuito. Evitando que se vulneren así, derechos constitucionales de todas las personas.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que, al Citar a través de Correo Electrónico, permitirá que los procesos judiciales se desarrollen con mayor eficacia procesal, para beneficio de la sociedad?

Respuestas:

1. Sí, considero que es necesario que el sistema judicial del Ecuador se modernice por cuanto se lograría cumplir sin tantas diligencias, con el objetivo real de la citación judicial.
2. Efectivamente, ya que, gracias a las herramientas tecnológicas, nos permiten comprobar que se lleve de manera eficaz esta modalidad de citación judicial, garantizando así su cumplimiento.
3. Por supuesto, esto sería muy beneficioso no solo para la ciudadanía sino para el mismo Estado; ya que además de cumplir con el principio constitucional de eficacia, también se cumpliría con el principio de eficiencia, por cuanto se estaría ahorrando tiempo, dinero, personal humano y tantas cuestiones que conlleva para evitar esta diligencia.

Comentario personal.

De acuerdo a lo manifestado en mi opinión personal, a través de esta modalidad, se cumple de manera legítima con el propósito de la citación judicial; los avances tecnológicos nos garantizan la eficacia con la cual se llevaría a cabo esta práctica, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes implicadas en el proceso legal.

Cuarta Pregunta: ¿Estima usted, necesario que se incorpore la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos, como una modalidad más de Citación Judicial?

Respuestas:

1. Sí, es importante, pero tendrían obligación todos los ciudadanos de estar pendientes del correo electrónico.
2. Sí; sin embargo, hay que tener en cuenta que nuestra sociedad todavía no está muy acostumbrada a este uso tecnológico.
3. Sí, debe incorporarse en el Código, a fin de que entre en vigencia esta particularidad.

Comentario personal.

Comparto la opinión expuesta por los entrevistados, ya que indudablemente es necesario que entre en vigencia esta nueva modalidad de Citación Judicial, y así otorgarles más beneficios a los ciudadanos interesados en cuanto a que sus procesos judiciales se resuelvan con mayor celeridad, sin dilaciones que se conviertan en trámites engorrosos, y que sobre todo por ninguna circunstancia, se paralice o retrase la gestión de citaciones judiciales en el Ecuador.

Cuarta Pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la práctica de las modalidades de Citación Judicial?

Respuestas:

1. Debería cambiar el procedimiento que lleva el Sistema Judicial del Ecuador, para con las citaciones; porque si es un poco engorroso.
2. Se debería hacer, siempre y cuando se respete el derecho de la parte demandada, y se considere la situación particular de cada una de las personas que intervienen en el proceso.

3. Que entre en vigencia esta modalidad a través de las reformas respectivas, para evitar contratiempos que se presenten en el transcurso del desarrollo de los procesos judiciales.

Comentario personal.

Queda claro que, en los procedimientos tradicionales de las citaciones judiciales vigentes, existen más dilaciones dando como resultado que los procesos se vuelvan más engorrosos, particularidades que se lograría evitar con la incorporación de la citación judicial por correo electrónico. Además, es menester tener en cuenta que lo jurídico y lo tecnológico deben ir de la mano, ya que actualmente la tecnología forma parte del día cotidiano, y esta nueva modalidad de citación judicial, se ajusta a las necesidades actuales de la ciudadanía para cada proceso judicial.

7. DISCUSIÓN

Según la forma en que se ha ejecutado la investigación, en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación, para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. *Objetivo general*

Se propuso como objetivo general el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la Citación por Correo Electrónico en el Código Orgánico General de Procesos”.

Este objetivo fue verificado al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos, logrando demostrar que se realizó un estudio sistemático de la doctrina que sobre la problemática investigada existe. De este modo se presentó contenidos

conceptuales, doctrinarios y jurídicos con lo cual se verifica el objetivo precitado. De esta manera en el estudio conceptual se hace referencia a conceptos como: el Debido Proceso, Citación Judicial, Citador, Correo electrónico, Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S y los principios procesales.

Del mismo modo se logró acceder a diferentes obras jurídicas en las cuáles se identificó diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente de los cuales se pudo establecer aspectos relevantes como: Citación como causa de abandono procesal, Nulidad por falta de Citación, Análisis Económico del Derecho en los procesos de Citación Judicial, la Citación como Solemnidad Sustancial y sus Efectos jurídicos.

Lo fundamental y relevante de esta investigación es el enfoque jurídico que se pudo determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Convenios y Tratados Internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También se logró verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en los artículos 53 al 57, 62 del Código Orgánico General de Procesos y los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales. Así mismo el Derecho Comparado de las Legislaciones de Perú y Colombia, las cuales fueron de gran relevancia para la sustentación de este trabajo de tesis.

7.1.2. Objetivos específicos

Se desarrollaron tres objetivos específicos los cuales fueron los siguientes:

1. Determinar que no se encuentra tipificado la Citación por Correo Electrónico, en el Código Orgánico General de Procesos.

Para el cumplimiento de este objetivo, se analizó minuciosamente la legislación de la República del Ecuador, que regula el marco jurídico aplicable a la citación judicial, como es el Código Orgánico General de Procesos; a través del cual, y de la investigación planificada se logró demostrar que, en efecto, en el artículo 53, segundo párrafo, del mencionado cuerpo normativo, se menciona a la citación por correo electrónico; sin embargo, esta no produce efecto jurídico alguno, su práctica.

Por lo tanto, aunque se menciona a la citación por correo electrónico, esta no se encuentra tipificada como una modalidad más de citación judicial, Comprobándose de esta manera lo afirmado en el primer objetivo específico.

2. Analizar la actuación de la Citación por Correo Electrónico.

El segundo objetivo específico, se pudo verificar a través del estudio del marco doctrinario, en el cual se analizó a profundidad la actuación de la citación por correo electrónico, y los efectos que produce el mismo. Además, en base al análisis del Derecho Comparado, se comprobó la viabilidad que esta modalidad tiene en los procesos judiciales. Corroborando de esta manera la actuación de la citación judicial por correo electrónico.

3. Presentar una propuesta de reforma.

El cumplimiento del tercer objetivo, se pudo verificar, a través de las encuestas realizadas a Abogados en libre ejercicio y a través de entrevistas realizadas a Funcionarios especializados, en el cual se pudo comprobar que mayoritariamente están de acuerdo en que debería existir una reforma para que se incorpore a la Citación por correo electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos, como una modalidad más de citación judicial.

Además de ello consideraron menester se incorpore esta modalidad de citación judicial, ya que significaría de gran ayuda tanto para el Estado como para el usuario, y más aún, para situaciones como las que en la actualidad el mundo está viviendo, hoy es una pandemia mundial, mañana puede ser una emergencia por caso fortuito o fuerza mayor.

Con ello, se evitaría que surgieran imprevistos y se dilaten los procedimientos por causas, como las ya mencionadas. Por lo cual, queda demostrado la factibilidad de la propuesta de reforma, referente a la incorporación de la citación por correo electrónico, dentro del Código Orgánico General de Procesos, asegurando el continuo ejercicio del sistema de justicia en el Ecuador.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis propuesta en el proyecto está redactada de la siguiente manera:

Se debe implementar la Citación por Correo Electrónico en el Código Orgánico General de Procesos, como una modalidad más de citación, en relación a los principios de Celeridad y Eficacia procesal.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar, puesto que es ésta la cual guió todo el proceso escrutinador del cual se obtuvo los conocimientos, mismos que permitieron reforzar aprendizajes obtenidos en el proceso académico universitario.

La presente hipótesis ha sido contrastada y confirmada positivamente tanto con los criterios de los Abogados en libre ejercicio mediante las encuestas realizadas, así como con las opiniones de los Funcionarios Judiciales plasmadas en la entrevista.

Los profesionales encuestados, así como los funcionarios judiciales, con su experticia en el tema de esta investigación, mencionaron mayoritariamente en que efecto a

través de esta modalidad de citación judicial, los trámites legales, se desarrollarían con mayor celeridad evitando, dilaciones procesales que se suscitan con las citaciones judiciales tradicionales. Además de ello la eficacia jurídica se efectuaría al comprobarse la recepción veraz del correo electrónico, y que, mediante las nuevas infraestructuras tecnológicas, se desarrollaría perfectamente. Es por tanto que en este sentido la hipótesis planteada se contrastó positivamente.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

El desarrollo de la investigación me permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presentan en la revisión de literatura conceptual, desarrolladas analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios que me permitieron diferentes tratadistas que fueron citados en la revisión de literatura doctrinario.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de reforma el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador sobre todo en su artículo 75 el cual consagra uno de los principios fundamentales como es el acceso a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; demostrando que por ningún motivo los ciudadanos pueden quedar exentos de ella, o caer en dilaciones que otorguen que los procesos judiciales se vuelvan engorrosos, afectando los principios antes mencionados en la Constitución de la República del Ecuador.

También se tomó como fundamento jurídico al Código Orgánico General de Procesos, particularmente al artículo 53 referente a la Citación judicial, el cual es de

relevancia directa para nuestro tema de investigación.

El Derecho Comparado, fue fundamental para determinar la actuación de la citación por correo electrónico, y así poder ser enfáticos en su viabilidad, tomando como referencia la legislación de Perú, específicamente en el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones en su Artículo 22, haciendo referencia a la forma y contenido para la realización de las citaciones judiciales, sobre todo en los casos para la citación por correo electrónico. De la misma manera se consideró la legislación de la República Colombia, particularmente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 68 afirmando que, si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, para que comparezca.

Respecto del fundamento empírico debo hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas que se aplicó como son la encuesta y la entrevista, siendo estos instrumentos esenciales para fundamentar mi propuesta de reforma gracias al criterio de abogados en libre ejercicio y Funcionarios especialistas en el tema propuesto, tales como Jueces y Secretarios de las Unidades Judiciales Multicompetentes de la Provincia de Loja, quienes conocen de primera mano el desarrollo de las modalidades de Citación Judicial.

Constituyen estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de ésta investigación.

Por todo lo expuesto la reforma en específico, se basa en incorporar un artículo dentro del Código Orgánico General de Procesos, que establezca a la Citación por correo electrónico como una modalidad más de citación judicial.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente trabajo investigativo, me permito formular las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran apegadas a la realidad investigada, las que a mi juicio abarca todo el proceso.

1. La Citación Judicial es el acto por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas; su legal y debida práctica constituye que la parte accionada obtenga una legítima defensa, garantizando el desarrollo del Debido proceso.
2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.
3. Qué la Citación por correo electrónico, no está tipificada como una modalidad más de Citación judicial, pese a que se encuentra determinada en la norma jurídica Código Orgánico General de Proceso, su aplicación no genera efecto jurídico alguno.
4. A través de las técnicas realizadas como son la encuesta y entrevista a varios funcionarios del Derecho, se demostró, la viabilidad de la práctica de la citación por correo electrónico, ya que la misma cumple con los principios constitucionales celeridad y eficacia jurídica.
5. Se estableció semejanzas y diferencias con otras legislaciones, particularmente con las legislaciones de Perú y Colombia, para fundamentar la propuesta trazada, respecto a la incorporación de la citación por correo electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos; mismos que a través de sus experiencias en infraestructura tecnológica, han demostrado, la legalidad en cuanto a la recepción fidedigna del correo electrónico por la parte interesada.

6. Pese a encontrarse establecido en los artículos 116,117,118 y 119 del Código Orgánico General de Procesos; referentes a las actuaciones procesales, documentos digitalizados y registro electrónico de actos procesales, respectivamente, además de estar respaldados por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, y sobre todo experiencia de legislaciones internacionales; aún sigue existiendo mucha desconfianza para modernizar esta figura jurídica tan esencial, dentro del Derecho como es la Citación Judicial.
7. Los Abogados encuestados en libre ejercicio, consideraron mayoritariamente que, a través de la incorporación de la Citación por correo electrónico, resultarán beneficios tanto para el Estado como para las partes interesadas, debido a que, mediante esta modalidad, se evitarían dilaciones que vuelvan engorrosos a los procesos judiciales.
8. Los Funcionarios judiciales entrevistados, como son Jueces y Secretaria/os de las Unidades Judiciales Multicompetentes de la Provincia de Loja, a través de su experticia, consideraron la eficacia que supone la incorporación de la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos, ya que, en conjunto con las herramientas tecnológicas, se determina de manera legítima la realización de la citación judicial, cumpliendo así el real objetivo de esta figura del Derecho.
9. La aplicación de esta modalidad de citación judicial, será óptimo en circunstancias como las que el mundo entero está atravesando en la actualidad, como es una pandemia, en donde los trámites y diligencias físicas se deben evitar para la protección y bioseguridad de todos. Logrando con ello que los trámites judiciales no se paralicen.
10. La población investigada consideró necesario y pertinente incorporar a la citación por correo electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos, como otra modalidad de citación judicial.

9. RECOMENDACIONES

Luego de finalizar el desarrollo del presente trabajo de tesis se ha podido, formular las siguientes recomendaciones:

- Que la Asamblea Nacional del Ecuador acoja el siguiente proyecto de investigación e incorpore dentro del Código Orgánico General de Procesos, a la Citación por correo electrónico como una modalidad más de citación judicial.
- Es menester que el Consejo de la Judicatura del Ecuador, considerando las nuevas infraestructuras tecnológicas, acople aquellas al Sistema de Justicia del Ecuador, a fin de implementar el gobierno electrónico en el Ecuador.
- Se recomienda que el Consejo de la Judicatura, generar mayor capacitación a la oficina de citaciones judiciales, con respecto a las nuevas plataformas digitales, para la citación por correo electrónico, a fin de crear una cultura de confianza entre el sistema de justicia del Ecuador y el ciudadano.
- Que el Consejo de la Judicatura, considere la experiencia internacional, para la gestión de la citación judicial a través de correo electrónico.
- Que los profesionales del Derecho, tengan presente que el Derecho es dinámico, y por tanto se transforma constantemente, siendo cada vez las herramientas tecnológicas un aliado indispensable dentro de esta profesión. Por tanto, las actualizaciones en el Derecho deben ir a la par con los avances que ofrece la tecnología, con el fin de garantizar un mejor servicio para los ciudadanos.
- Que la Asamblea Nacional considerando la función de investigación de las universidades recoja las propuestas de reformas legales que se generan mediante las tesis de grado.
- Que la Universidad Nacional de Loja, en busca de una mejor calidad académica y de servicio, promueva los nuevos avances en plataformas tecnológicas, y que su utilización

coadyuven a los estudiantes y personal administrativo, a obtener un mejor desempeño en sus actividades tanto académicas como administrativas.

- Que la Universidad Nacional de Loja promueva y difunda esta investigación como fruto de un proceso académico generativo ante la Asamblea Nacional del Ecuador.
- Que el Foro de Abogados de Loja, planifique diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer los conocimientos de los agremiados, sobre los nuevos avances en herramientas tecnológicas, que coadyuven a acelerar los procedimientos de los trámites judiciales.

9.1. Proyecto de Reforma Jurídica

Como corolario de la investigación que se desarrolló se presenta la siguiente propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico General de Procesos.



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO GENERAL

DE PROCESOS

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 75 y 76, prevé que todos los ciudadanos tengan derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva,

con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, así como también el derecho al Debido proceso.

Qué, el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 116, determina que las actuaciones procesales podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología; por lo cual es menester que el Sistema de Justicia del Ecuador se actualice en cuanto a los avances en infraestructura tecnológica, para un servicio de justicia de calidad a la sociedad.

Qué, el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos determina que “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”.

Qué, la Constitución de la República determina en su artículo 169 que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Qué, el artículo 172 de la Constitución de República del Ecuador determina: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, a los Convenios e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley.

En ejercicio de las atribuciones prevista en la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Incorpórese el término “por correo electrónico” dentro del artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas, **por correo electrónico**, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema.

Artículo 2. Incorpórese en el Código Orgánico General de Procesos luego del Artículo 55, el siguiente artículo Innumerado que diga:

Artículo Innumerado. - Citación por Correo Electrónico. – Si la o el actor ha proporcionado la dirección clara y expresa del correo electrónico de la, o el demandado; previa petición de la parte interesada, solicitará que se le haga conocer a la, o el demandado, por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial.

El actor solicitará, ante las entidades correspondientes, que el correo electrónico para realizar la citación judicial sea legítimo. Además, de un informe detallado, referente a que la citación judicial por este medio, se realizó de forma legal y efectiva.

El envío de la citación se hará dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente judicial.

Transcurridos los tres días hábiles desde el envío del último correo electrónico de citación judicial, se tendrá un plazo de hasta 48 horas para remitir la contestación de la citación, y así quede constancia fidedigna de que efectivamente se recibió la Citación Judicial.

Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 25 días del mes de enero del 2021.

.....

f). Presidente/a de la Asamblea Nacional.

.....

**f). Secretario/a General de la
Asamblea Nacional.**

10. BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas

- Armenta, T. (2016). *Lecciones de Derecho Procesal Civil, Proceso de Declaración, Proceso de Ejecución y Procesos Especiales*. Madrid-España: Marcial Pons.
- Castro, V. C. (2016). Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en el Derecho Procesal Civil Hondureño. *Revista Chilena de Derecho Volúmen 43 Núm. 2*, 757-780.
- Cruz Bahamonde, A. (1992). *Estudio Critico del Código De Procedimiento Civil. Volúmen II*. Guayaquil Ecuador: Editorial EDINO.
- Cruz, H. A. (2010). *Internet y Correo Electrónico*. Madrid, España: Editorial CEP, S.L.
- Cruz, M. C., Fernández, B. C., & Ferrer, B. J. (2015). *Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Cueva, C. L. (2013). *El Debido Proceso*. (2da. Ed.). Quito - Ecuador: Ediciones Cueva Carrión .
- García, B. M. (2008). *Derecho de las nuevas tecnologías*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.
- García, O. R. (2008). El Ejercicio del derecho a la defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Revista de Derecho. Concepción Chile*, 119.
- García., S. (2012). *El debido proceso: Criterios de la Jurisprudencia Interamericana*. Mexico D.F: Porrúa.

- Gardais, O. G. (2002). El Control de Legalidad y la Eficiencia y Eficacia como Principios Jurídicos Fiscalizables. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXIII*, 323 - 341.
- Ginés, C. N. (2009). *La prueba electrónica*. Barcelona, España: J.M. BOSCH EDITOR.
- Gozáini, O. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires-Argentina: Ediar
- Larrea, H. J. (2003). *Repertorio de Jurisprudencia. Volúmen LV*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lillo, L. R. (2010). *Buenas Prácticas en el Uso de Nuevas Tecnologías en el Poder Judicial*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Londoño, S. N. (2010). El Uso de las TIC en el Proceso Judicial: una propuesta de justicia en línea. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 40, No. 112*, 123-142.
- Martínez, M. R. (2017). *Diccionario Jurídico: Teórico Práctico*. Iure Editores.
- Mejía, S. Á. (2017). *La Oralidad y los Recursos en el Proceso Civil Español y Ecuatoriano*. Madrid, España.
- Mejía, S. Á. (2018). *La Oralidad y los Principios del Procedimiento*. Quito - Ecuador: Ius et Historiae.
- Morán, S. R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico. Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. (2da. Ed. Vol. 2). Lima - Perú. Editorial Ediex, S.A.
- Morón, U. J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S,A.
- Pilco, T., & Guardia, O. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato Flagrancia, Confesión y Suficiencia de Elementos de Convicción*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Reyes, K. A. (2003). *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*. México: Editorial Porrúna.
- Reyes, K. A. (2009). *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*. México: D - Universidad Panamericana.
- Suárez, M. A. (2007). *La in ius uocatio en Plauto: entre lo griego y lo romano*. Buenos Aires - Argentina: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. CONICET.
- Vaquer, C. M. (2011). El Criterio de la Eficiencia en el Derecho Administrativo. *Revista de Administración Pública*, ISSN: 0034-7639, núm. 186, 91 - 135.
- Zambrano, M. (2011). *Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Quito - Ecuador: Segunda Edición. Editorial Arcoiris.
- Zambrano, P. A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Leyes

Civil, C. d. (12 de julio de 2005). *Lexis Finder*.

<http://www.silec.com.ec.eu1.proxy.openathens.net/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=HISTORIC>

Código_de_Procedimiento_Civil_2005

Código de Procedimiento Administrativo, y. d. (18 de enero de 2011). *Diario Oficial No. 47.956. LEY 1437.*

file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/C%C3%B3digo%20de%20procedimiento%20administrativo,%20de%20colombia.pdf

Cogep, C. O. (26 de junio de 2019).

http://www.silec.com.ec.eu1.proxy.openathens.net/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-Código_Orgánico_General_de_Procesos_Cogep

Constitución de la República, d. E. (20 de octubre de 2008). *Lexis Finder.*

file:///C:/Users/Lenovo/Documents/Respaldo%202%20,%20Les/DERECHO%20UNL/LIBROS%20Y%20C%C3%93DIGOS%20DERECHO/CONSTITUCI%C3%93N%20ECU..pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales. (2020)

<http://www.silec.com.ec.eu1.proxy.openathens.net/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=>

Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones. (2006)

file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/C%C3%B3digo%20de%20procedimiento%20administrativo,%20de%20peru.pdf

Lincografía

Alessadri Rodríguez, A., & Somarriva Undurraga, M. (1971). *Parte General y los Sujetos de Derechos. Volúmen 1*. Santiago-Chile: Nacimiento.

https://books.google.com.ec/books/about/Parte_general_y_los_sujetos_de_derecho.html?id=WvbqGwAACAAJ&redir_esc=y

Carretero, P. A. (1971). El principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo. *Revista de Administración Pública*, núm 065, 100-142.

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecautplsp/reader.action?docID=3223914&ppg=2>

Hierro, L. (2005). *La eficacia de las normas jurídicas*. Barcelona - España: Ariel.

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecautplsp/detail.action?docID=3159861>.

Mendoza, B. E. (2017). *Derecho económico*. México: IURE.

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecautplsp/reader.action?docID=5513375&ppg=6>

Quintero, P. R. (2004). Principios Procesales del Amparo Constitucional. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 1 - 79.

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecautplsp/detail.action?docID=3190955>

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PROYECTO DE TESIS

**“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO
ELECTRÓNICO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS”**

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres

Docente Tutor: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc

Loja – Ecuador

2020

1. TEMA

“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”.

2. PROBLEMÁTICA

La citación es el acto procesal por el que se hace saber al demandado de la existencia y contenido de la demanda o diligencia preparatoria y las providencias recaídas en el proceso.

La actual Constitución de la República del Ecuador, establece la garantía de la tutela efectiva de sus derechos y la seguridad jurídica, vinculado con el debido proceso (artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República). Se encuentra relacionado con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

La falta de citación da lugar a la nulidad del proceso, pues atenta precisamente contra estos Principios constitucionales, al privar a la persona de su derecho a la defensa; no permitirle contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar y ejercer su defensa, a través de la formulación de excepciones que pudo presentar en oposición a la demanda, actuar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, lo que constituye el “Derecho de Contradicción”, base del Debido Proceso.

El Código Orgánico General de Procesos contempla varias formas de realizar la citación: en persona, por boletas o a través de medios de comunicación. Sin embargo, establece una simpática novedad, y es que en su artículo 53, tercer párrafo, surge una aparente nueva forma de citación, que ha decidido denominarla como “la citación por correo electrónico”. Sin embargo, en su tercer párrafo claramente expresa que: *“Esto no sustituye a la citación oficial”.*

Resulta un poco confusa la norma si el correo electrónico no sustituye la citación oficial, ya que cuál es la razón para que el legislador obligue al Juez en enviar el contenido de la demanda y el auto de calificación al demandado, a través del correo electrónico; y si se lo hace

esto podría repercutir en el juicio por el incumplimiento del envío de la demanda al correo electrónico del demandado.

Si el demandado responde al mensaje de correo electrónico, se podría configurar lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos “COGEP”: “Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso se considerará citada.”. (COGEP, última modificación, noviembre 2019)

Las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación “TIC”, influyen de manera significativa en el Código Orgánico General de Procesos “COGEP”, al permitir que una diligencia tan importante como es la citación, pueda también de cierta manera adaptarse a través del correo electrónico, igualando a lo demás países que implementan la denominada “administración de justicia electrónica”. Por tanto, es imperativo la estipulación del correo electrónico.

Considero positivo la incorporación de la Citación por Correo Electrónico, como una modalidad más de realizar la citación; brindando de esta manera mayor agilidad y efectividad al desarrollo de procesos judiciales.

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad tiene como funciones la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, en virtud de la función de investigación, desarrollamos como universitarios diferentes actividades indagatorias, siendo una de ellas la investigación en modalidad de tesis.

Al haber identificado un problema jurídico-normativo, lo justifico en diferentes aspectos, a saber:

EN LO ACADÈMICO: Cuento con los conocimientos aprendidos al aprobar las diferentes asignaturas del diseño curricular, período académico 2015 - 2020, además tengo el apoyo de los docentes universitarios que contribuyeron en mi formación y el diseño de las

asignaturas Investigación Jurídica Aplicada y Trabajo de Titulación que debo aprobar en el ciclo final de mi carrera.

EN LO SOCIAL: Considerando la teoría tridimensionalita del Derecho resumida en Hecho, Valor y Norma, la propuesta de reformar que pretendo alcanzar, mediante la investigación tiene relación directa con los hechos sociales y con la conducta y otros valores morales que obligan a la transformación social y por ende normativa; ya que al no estar incorporada la Citación por Correo Electrónico, ha provocado que los procesos se retrasen, e incluso existan varias irregularidades por la modalidad de los mismos, vulnerando así los Derechos Constitucionales de los ciudadanos de un acceso a una Tutela judicial efectiva y a la Seguridad jurídica.

EN LO JURÌDICO: Desde que inicie mi formación académica-profesional para graduarme como Abogada pretendo transformar la realidad jurídica del país y luchar permanentemente por alcanzar la justicia social y no por el interés económico individual, parte de aquello es esta investigación para contribuir en el mundo jurídico con la investigación formativa-propositiva que pretendo ejecutar. Es por ello que como la citación es sin duda un acto procesal sustancial y formal dentro de todo juicio considero que necesariamente se debe tipificar la Citación por Correo Electrónico.

De este modo se justifica mi investigación puesto que contiene elementos de trascendencia social, importancia jurídica y factibilidad.

En cuanto a la originalidad afirmo que en forma individual e identificado el problema a investigar, no obstante, existen o pueden existir otras investigaciones en la Universidad Nacional de Loja e inclusive en otras universidades a las que no he tenido acceso y que si es necesario hacerlo deberé citar la referencia bibliográfica.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la Citación por Correo Electrónico en el Código Orgánico General de Procesos.

4.2. Objetivos Específicos:

12. Determinar que no se encuentra tipificado la Citación por Correo Electrónico, en el Código Orgánico General de Procesos.
13. Analizar la actuación de la Citación por Correo Electrónico.
14. Presentar una propuesta de reforma.

5. HIPÓTESIS

Se debe implementar la Citación por Correo Electrónico en el Código Orgánico General de Procesos, como una modalidad más de citación, en relación a los principios de Celeridad y Eficacia procesal.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1. Definición de Citación

El artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos señala que: “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (COGEP, 2019).

Según Guillermo Cabanellas de Cuevas en su Diccionario Jurídico Elemental la citación es: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho” (Cabanellas, 2006).

El Dr. Rubén Morán Sarmiento (2009) enseña que la citación es:

El acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que

no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso. (pág. 145)

Con estas definiciones de los autores mencionados, ya podemos establecer que la citación es un acto procesal y solemne por medio del cual se hace conocer a la o el demandado con el contenido de una demanda o de un acto preparatorio, por el cual se garantiza que la parte demandada sustente y ejerza su derecho al Debido proceso y a la legítima defensa, de esta manera se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor.

El Dr. Manuel Osorio (2006), en un sentido más amplio, en su Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales define a la citación como el:

Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso. La citación no debe confundirse con el emplazamiento, aun cuando frecuentemente se incurre en esa confusión, porque el emplazamiento no es una citación de comparecencia, sino la fijación por el juzgador de un espacio de tiempo para que las partes realicen o dejen de realizar determinada actividad en el proceso, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda. La citación ha de ser notificada a la persona a quien se dirija y esa notificación se puede hacer por cédula o por edictos. (pág. 163)

Esta definición es determinante al igual que el resto aborda aspectos generales, lo que me permite concluir que existe una gran similitud en todas las definiciones presentadas por los diferentes autores, que ya han sido comentados oportunamente.

Según el Diccionario Jurídico Teórico práctico de Rafael Martínez Morales afirma que la citación es el “señalamiento de fecha, hora para practicar alguna diligencia judicial, que se puede hacer a las partes, peritos y testigos, entre otros” (Martínez, 2017, pág. 130).

Como lo afirma el tratadista, el objeto de la citación es precisamente dar conocer al demandado la fecha y hora para el proceso legal, y más que eso a informarle que se sigue una causa en su contra, la citación es una solemnidad sustancial en el proceso, con lo cual se le da la oportunidad a cada una de las partes intervinientes en el proceso, que efectúen una correcta

y legítima defensa, siendo este un Derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

6.2. Importancia

La trascendencia de la citación es la identificación correcta y no presuntiva ni mucho menos especulativa de la persona que se requiere dar a conocer con el acto seguido en su contra o que tenga interés en ella, el efecto correcto de la citación es verificar con su cédula de identidad que sea la persona correcta.

El trabajo práctico del citador judicial, es ir al lugar señalado en la demanda, preguntar sobre el demandado o solicitado y evacuar la diligencia conforme la respuesta que obtenga, es decir nunca se verifica si realizó la citación o no a la persona correcta pues depende muchas veces del testimonio de la persona que ese momento se encuentra en la vivienda a citar dejando amplia libertad de nulidad procesal, pues si retrocedemos un poco en la historia desde el 20 de diciembre de 1978, se publicó el Reglamento de citaciones (R.O. 735), en el cual se otorga competencia a los citadores judiciales creando la oficina de citaciones, antes de este cambio esta acción era realizada por los secretarios judiciales, a fin de garantizar su correcta aplicación.

En la actualidad para la presentación de la demanda conforme dispone el Código Orgánico General de Procesos “COGEP”, en su artículo 142 núm. 4. “Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce” (COGEP, 2019, pág. 38).

Al manifestar los nombres completos están identificando la individualidad del demandado o demanda, sin embargo, la citación aun deja de ser eficaz porque el citador judicial no conoce físicamente a la persona a requerir y es donde entra en duda la citación personal o por boletas.

6.3. Quienes hacen las citaciones

Anteriormente eran los secretarios quienes cumplían con la diligencia procesal de la citación, sin embargo, ante la excesiva carga de trabajo que debían desempeñar y a fin de poder agilizar esta parte del trámite, desde el 20 de diciembre de 1978 en el que se publicó el Reglamento de Citaciones, esta actividad la pasaron a ejercer los Citadores, quienes vienen ejerciendo hasta la actualidad.

Existe la resolución No. 096 – 2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura que, con el afán de establecer las políticas generales para la prestación del servicio de citaciones, resolvió determinar que las citaciones las efectúe el prestador de servicios que es la Empresa de Correos del Ecuador, con el fin de garantizar el servicio de citaciones.

Será el Consejo de la Judicatura quien reglamente el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.

El único impedimento para que la o el citador, es cuando los datos entregados por la parte actora hagan imposible determinar el lugar de la citación, así lo establece el artículo 62 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Ni aún la existencia de defectos puramente formales, que sean subsanables o que no afecten la determinación del lugar en que debe practicarse la citación constituirá obstáculo para que esta se produzca.

6.3.1. El Citador

Para realizar el proceso de citación se requiere de un citador o prestadores de servicio. Es importante definir y diferenciar ambos conceptos:

Prestador de servicio. - Es la persona natural o jurídica que ha sido calificada y acreditada por el Consejo de Judicatura para realizar el proceso de citación. (Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento, 2015, p.3).

Citador. - Es la persona que debe realizar el acto de citación de acuerdo a lo expuesto en la ley (Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento, 2015, p.3).

6.4. Antecedentes Históricos de la Citación

En la historia de nuestro país se han expedido varias leyes que tiene que ver con el proceso judicial civil, teniendo como primer código de procedimiento civil el denominado Código de Enjuiciamiento en materia civil que lo expidió la Asamblea Constituyente del Ecuador en 1869.

Dentro de la disposición transitoria vigésima séptima de la Constitución de la República del Ecuador 1998 se encontraba establecido la implementación de la oralidad en la sustanciación de los procesos, por lo que era tarea del Congreso Nacional del Ecuador proceder a reformar la normativa necesaria para cumplir con este precepto, y la Función Judicial, debía adecuar la infraestructura para adaptarlas al nuevo sistema. Estas modificaciones han venido realizándose en varias materias, y estaba pendiente lo referente al procedimiento civil.

La Función Legislativa el 12 de julio de 2005, expidió la Cuarta Codificación del Código de Procedimiento Civil con algunas reformas, y en mayo 12 del año 2015 se aprobó por la Asamblea Nacional del Ecuador el nuevo Código Orgánico General de Procesos “COGEP”, mismo que reemplaza de manera definitiva al Código de Procedimiento Civil.

Esta reforma era necesaria, pues había la imperiosa necesidad y armonizar el sistema procesal a normas constitucionales y legales vigentes, a través de un cambio sustancial que propone, bajo la oralidad, unificar todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, buscando que el sistema procesal sea un medio para el ejercicio de la justicia y que las normas procesales consagren principios como el de simplificación, uniformidad, eficacia, y economía procesal.

Este nuevo cuerpo normativo, establece en el artículo 53 que el acto procesal de la citación puede hacerse por correo electrónico, dejando constancia el acto en el sistema, y que esto no sustituye a la citación oficial.

Es decir, en primer plano, se implementa un precepto novedoso dentro del procedimiento civil, el cual daría la impresión de que por medio del uso de nuevas tecnologías existirá un proceso ágil para la citación; sin embargo, al continuar la lectura y encontrar que

esta iniciativa no sustituye a las formas de citación, deja la incertidumbre de cuál fue la motivación para establecer una fase procesal sustancial como no oficial y genera la necesidad de investigar cual es el objetivo de haber plasmado este precepto aparentemente opcional pero que también obliga a dejar constancia en el sistema en caso de hacerlo, que efectos produce a nivel procesal, cuál es su eficacia y validez jurídica.

6.4.1. Formas de Citación establecidas en el Código Orgánico General de Procesos

a) Citación personal

Art. 54.- Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva. (COGEP, 2019)

b) Citación por boletas

Art. 55.- Establece la posibilidad de este tipo de citación, siempre y cuando se trate del domicilio del demandado; en el caso de personas naturales se lo realizará en el domicilio residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios y en lo que respecta a las personas jurídicas en el establecimiento donde funciona, siempre y cuando se mantenga activo. Dichas boletas, pueden ser entregadas a dependientes en caso de tratarse de una persona jurídica o de alguna persona que habite en el domicilio del demandado, o inclusive pudiendo fijarlas en la puerta del lugar.

c) Citación a través de uno de los medios de comunicación

Art. 56.- 1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

d) Citación a las y los ecuatorianos en el exterior

Art. 57.- La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares.

e) Citación a las y los herederos

Art. 58.- A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos se citará a través de uno de los medios de comunicación.

f) Citación a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica.

Art. 59.- Se realizará con la entrega de una copia de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de las providencias recaídas en ella y de la respectiva resolución, a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados.

g) Citación al Procurador General del Estado

Art. 60.- Las citaciones al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.

Si bien es cierto, estas formas de citación, se consideran las más viables, tiene ciertas particularidades que vuelven un poco engorroso el proceso al momento de ejecutarlas; ya que al tener que entregarse la citación de manera física, en muchas ocasiones suceden falencias por

parte de los citadores, al no concretar con la dirección correcta que se ha proporcionado en un inicio, vulnerando el principio de celeridad, y por ende acarrear en abandono del proceso.

6.5. Tutela Judicial Efectiva

La Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce a todas las personas la tutela judicial efectiva, una justicia gratuita, imparcial y expedita basada en los principios de inmediación y celeridad. El artículo 75 de nuestra Constitución República del Ecuador consagra el derecho a la tutela judicial efectiva disponiendo que ninguna persona “quedará en indefensión”. Y como manifiesta el Dr. Jorge Zavala Egas (2016):

En el caso del Derecho de defensa el mismo constituyente lo circunscribe a la defensa en un proceso, en un juicio y no tiene la extensión o la amplitud del anunciado precedente. En el primer caso, si accedo al órgano judicial entablando un juicio no hay denegación de justicia, pero bien puede haber lesión al derecho de defensa. Y, en uno u otro caso, se deja a esa persona en estado de indefensión. (pág. 38)

La citación es un presupuesto procesal fundamental; justamente por ello el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos “COGEP”, lo eleva a la categoría de solemnidad sustancial, común a todos los procesos, y cuya omisión acarrea la nulidad procesal, naturalmente siempre y cuando esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión, según lo exige el artículo 108.

6.5.1. Efectos de la Citación

Los efectos de la citación constan enumeradas en el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos “COGEP” y son:

1.- Requerir a la o al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.

Sin duda alguna su objetivo primordial es la publicidad, la de comunicar, la de hacer conocer a la o al demandado de la existencia de una demanda o de un acto preparatorio para posibilitar su comparecencia a la contienda judicial a fin de esgrimir la defensa de sus derechos.

2.- Constituir a la o al demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.

Constituye este efecto una sanción civil contra aquel que posee un bien en perjuicio de su legítimo dueño y un amparo, a su vez, para aquel que, siendo perjudicado, acude con su acción judicial en busca de ser amparado por la ley, protección que lo alcanza una vez citado al demandado con su reclamo.

La Buena fe, según el artículo 721 del Código Civil del Ecuador, es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude o de cualquier otro vicio. La buena se presume, excepto en los casos en los que la ley establece la presunción contraria. En todo caso, la mala fe debe probarse.

3.- Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.

El artículo 1567 del Código Civil del Ecuador considera que el deudor está en mora. “En los demás casos cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor”. Reconvenición entendida en este caso como el requerimiento que hace el acreedor con su demanda, como el recordatorio que se le hace al deudor para que cumpla con las obligaciones que hubiere contraído. Si a pesar de haber sido citado el accionado reitera con su incumplimiento, se habrá perfeccionado el efecto legal de la mora.

Tampoco cabe sostener que el plazo de la prescripción de la acción indemnizadora de la mora solo puede contarse desde que se condena al asegurador al pago de la póliza, porque la mora no nace de la sentencia, sino de la citación con la demanda, en que se hace el requerimiento del acreedor, según lo dice claramente el ordinal 3º, del artículo 1604 del Código Civil.”

4.- Interrumpir la Prescripción.

El artículo 2418 del Código Civil del Ecuador, señala que “La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural, ya civilmente... se interrumpe civilmente por la citación de la demanda judicial...”.

6.5.2. La Citación como Solemnidad Sustancial

La Citación es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, por consiguiente, su omisión causa la nulidad procesal ya que viola el derecho fundamental que tiene la contraparte de asumir el legítimo derecho a la defensa. Es por ello el carácter de solemnidad sustancial que tiene la citación.

Esta solemnidad se encuentra dispuesto por el Libro II, Título I, Capítulo VIII, Nulidades.

Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

- a. Jurisdicción
- b. Competencia de la o del Juzgador en el proceso que se ventila.
- c. Legitimidad de personería.
- d. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.
- e. Notificación a las partes con la sentencia.
- f. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.
- g. Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.

Pero, como requisito para que se declare la nulidad por la falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que el accionado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y que tal omisión sea reclamada oportunamente.

El Código Orgánico General de Procesos, detalla de manera particular a la citación como causa de nulidad dentro de cualquier proceso, de esta forma el artículo 108 Ídem, dice lo siguiente:

Art. 108.- Nulidad por falta de citación.

Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión.

Al respecto, el tratadista Enrique Vescovi (1975) enseña: “En virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno, se ha establecido que para que exista nulidad no basta la sola infracción a la forma, si no se produce un perjuicio a la parte” (pág. 44).

Ante ello, indica que, la causal invocada exige que el vicio produzca nulidad insanable, siendo las causas producidas por el actor o en ocasiones por los funcionarios de justicia. Una de las causas más comunes suele ser la incorrecta citación de la persona, ya sea por un error de tipo en el nombre, una sola letra puede invalidar todo el proceso, ya que el demandado en este caso nunca conoce de la situación legal que lo acoge, y por ende no se presenta durante todo el proceso judicial, para que haga uso de su derecho constitucional de defensa. Es por ello lo vital de esta solemnidad, para un correcto desarrollo del Debido Proceso.

6.6. Relación Constitucional de la citación con el Código Orgánico General de Procesos.

La relación primordial respecto a la citación y la Constitución de la República del Ecuador, radica principalmente en asegurar el cumplimiento de las garantías sobre el Derecho al Debido proceso y Derecho a la defensa, pues la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema determina de manera general pero clara, los preceptos que deben cumplirse dentro de un procedimiento judicial para garantizar el derecho de las partes en juicio.

Dentro de la misma temática de la citación, es importante señalar que las comunidades indígenas, montubias y negras del Ecuador, tienen contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, su propia forma de citación.

Art. 56.- Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de la cultura (COGEP, 2019).

En los artículos precedentes se legitiman los procesos diferenciados de los cuales hace mención el Código Orgánico General de Procesos respecto a la citación, es importante señalar, que, en la práctica civil, más allá de estos derechos consagrados constitucionalmente, existen parámetros de regulación muy rígidos, que permiten que el desarrollo del negocio jurídico sea viable, y a su vez se establezca un escenario de seguridad jurídica que aporte al bienestar común.

6.6.1. Código Orgánico General de Procesos.

Art. 62.- Lugar de la Citación. La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación.

La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley.

He considerado menester citar este artículo, ya que claramente se puede dar cuenta, que existen falencias, cuando se dispone de datos incorrectos, que hacen imposible que se realice correctamente la práctica de citación judicial. Y al no considerar el Código Orgánico General de Procesos, que la citación por correo electrónico sustituya a la citación oficial, se suscitan retardos, dilaciones, abandono del proceso y hasta nulidades del mismo.

6.7. Legislación Comparada.

6.7.1. Legislación Venezolana.

6.7.1.1. Modalidades de Citación de acuerdo al Código de Procedimiento Civil

Artículo 119.- Citación por Correo. - Solamente se puede realizar en personas jurídicas públicas o privadas, no se cita por correo a las personas naturales porque es un proceso que tarda mucho. La citación por correo se practicará en el domicilio procesal que previamente indique en autos el demandado.

El Alguacil del tribunal depositará el sobre abierto, conteniendo la compulsa de la demanda con la orden de comparecencia, en la respectiva oficina de correo, por su parte el funcionario de correo dará un recibo con expresión de los documentos incluidos en el sobre del remitente, del destinatario, la dirección de éste y la fecha.

Artículo 220.- Personas que deben firmar la citación por correo. - En los casos de citación por correo certificado con aviso de recibo, de personas jurídicas, el aviso de recibo deberá ser firmado por el representante legal o judicial de la persona jurídica, o por uno cualquiera de sus directores o gerentes, o por el receptor de la correspondencia de la empresa (Código de Procedimiento Civil, págs. 40-41)

Queda claro, que, con la incorporación de la citación por correo electrónico, se lograría evitar dilaciones en los procesos judiciales, garantizando mayor eficacia en los mismos; es importante que nuestro sistema de justicia, se adapte siempre a las circunstancias sociales que vive la ciudadanía, siendo una justicia más dinámica. Es por ello que hemos tomado como referencia la Legislación Venezolana en donde ya consta la Citación por Correo Electrónico en su Código de Procedimiento Civil.

7. METODOLOGIA

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento que tiene como objeto elaborar, definir y sistematizar, el conjunto de técnicas y métodos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso investigativo. La investigación que propongo y que ejecutaré observaran los lineamientos institucionales previstos en el reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Loja.

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guiara la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis indico a continuación los métodos que utilizare y el modo en los que aplicare:

Método Inductivo: El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones

generales. En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas.

Método Deductivo: El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Método Analítico: Este método implica el análisis de las normas jurídicas, Derecho civil, Derecho Constitucional sobre el problema de investigación, es la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

Método Comparativo: Es un método de análisis que aborda el estudio y propuestas de comparaciones, recepciones, trasplantes, migraciones, exportaciones, importaciones, reorganizaciones, fusiones, escisiones, transformaciones, integraciones, de cualquier institución jurídica.

Método Histórico: Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizare la técnica de la encuesta, entrevista, observación de campo y la bibliográfica.

7.1. Técnicas

La Encuesta: Es un conjunto de preguntas diseñadas y pensadas para ser dirigidas a una muestra de población, que se considera por determinadas circunstancias funcionales al trabajo, con el objetivo de conocer la opinión de la gente sobre determinadas cuestiones acerca de algún hecho específico que se sucede en una comunidad determinada. La encuesta será

aplicada a treinta funcionarios de la función judicial o abogados en libre ejercicio de su profesión.

La Entrevista: Es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar. La entrevista la realizaré a tres profesionales involucrados con mi problemática jurídica prefiriendo a aquellos que cuenten con postgrado en el área del conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinente, funcionarios de la función judicial, tales como: jueces, secretarios y abogados en libre ejercicio.

La Observación de Campo: Tiene como principal objetivo entender cómo los usuarios de los sistemas interactivos realizan sus tareas y más concretamente conocer todas las acciones que éstos realizan durante la realización de las mismas. La observación de campo privilegiará el escenario en el cual identifiqué mi problemática y aquel sector que se beneficiará con mi propuesta de reforma, valiéndome para ello de instrumentos tecnológicos, medios de comunicación, escritos y visuales y de la red informática de internet.

Documental: Las técnicas de investigación documental, centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

Bibliográfica: La investigación bibliográfica consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información.

8. CRONOGRAMA:

Actividades 2020	Mayo 1 2 3 4	Junio 1 2 3 4	Julio 1 2 3 4	Agosto 1 2 3 4	Septiembre 1 2 3 4	Octubre 1 2 3 4	Noviembre 1 2 3 4
Problematización	X X						
Elaboración del proyecto	X						
Presentación y aprobación		X X					

Elaboración del marco conceptual		X X					
Elaboración del marco doctrinario		X X					
Elaboración del marco jurídico		X X					
Realización de encuestas y entrevistas			XX				
Análisis y resultados de la investigación de campo.				X	X		
Elaboración de conclusiones y recomendaciones					X X X		
Elaboración de propuesta de reforma.						XXX	
Presentación del informe final y primer borrador de tesis							X
Solicitud de tribunal de grado.							X

9. PRESUPUESTO:

a. Recursos Humanos

Director de tesis: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc

Autora: Leslie Carolina Ochoa Torres

Población Investigada: Abogados en libre ejercicio, profesionales entrevistados de la función judicial.

b. Recursos Materiales

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	\$ 100,00
Materiales de Oficina	\$ 50,00
Bibliografía. (libros, Códigos)	\$ 100,00
Herramientas Informáticas	\$ 100,00
Elaboración del Proyecto	\$ 150,00
Reproducción Ejemplares del borrador	\$ 200,00
Reproducción de Tesis	\$ 200,00
Imprevistos	\$ 50,00
Total	\$ 950,00

El total de gasto asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos económicos propios, sin perjuicio de requerir un crédito educativo o ayuda económica de un centro de investigación o fundación.

10. BIBLIOGRAFIA

Obras Jurídicas

CABANELLAS, Guillermo. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Chile: Editorial

Heliastra S:R:I:

Martínes, M. R. (2017). *Diccionario Jurídico: teórico práctico*. IURE Editores.

ZAVALA. E. JORGE (2016). *Código Orgánico General de Procesos COGEP: Notas de estudio*. Murillo, Editores. Guayaquil.

MORÁN SARMIENTO, RUBÉN (2009). *Derecho Procesal Civil Práctico: Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. Edilex S.A. Guayaquil.

OSORIO. MANUEL. *Diccionario de Ciencia Políticas y Sociales*. Guatemala. Edit. Datascan, S.A.

VÉSCOVI, ENRIQUE (1975). *Derecho Procesal Civil, Tomo III*, Montevideo. Ediciones Idea

Leyes

Código Orgánico General de Procesos, Última reforma: 26-jun.-2019

Código Civil. Mayo. Quito-Ecuador. Última modificación: 08-jul.-2019

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo 2011.

Lincografía

Derecho Venezolano. (2013). *La citación en el Proceso Civil Venezolano*. Recuperado: <https://derechovenezolano.wordpress.com/2013/10/16/la-citacion-en-el-proceso-civil/>

LILLO, L. R. (2010). *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*. *IIJusticia*. Recuperado de: <http://www.iijusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

VILLANUEVA, L. (2014). *La citación*. Recuperado de <http://citacionynotificacion.blogspot.com/2014/08/la-en-sentido-amplio-la-citacion-es-el.html>

Cornejo, J. (2017). *Nulidades en el COGEP*. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/nulidades-en-el-cogep>

11.3. Cuestionario de Encuestas y Entrevista

11.3.1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación, cuyo resultado me servirá para la culminación del trabajo de tesis de grado. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

De antemano mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Cree usted que, exista vulneración al Debido proceso al realizar la Citación por Correo Electrónico?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Cree usted que, al realizar la Citación por correo electrónico, otorgará mayor celeridad en los procesos judiciales?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Considera usted que, al Citar a través de Correo Electrónico, permitirá que los procesos judiciales se desarrollen con mayor eficacia procesal, para beneficio de la sociedad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Estima usted necesario que se incorpore la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos como una modalidad más de Citación Judicial?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3.2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“INCORPORACIÓN DE LA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación, cuyo resultado me servirá para la culminación del trabajo de tesis de grado. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

De antemano mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Cree usted que, exista vulneración al Debido proceso al realizar la Citación por Correo Electrónico?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Cree usted que, al realizar la Citación por correo electrónico, otorgará mayor celeridad en los procesos judiciales?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Considera usted que, al Citar a través de Correo Electrónico, permitirá que los procesos judiciales se desarrollen con mayor eficacia procesal, para beneficio de la sociedad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Estima usted necesario que se incorpore la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos como una modalidad más de Citación Judicial?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la práctica de las modalidades de Citación Judicial?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. Marco Conceptual	8
4.1.1. <i>Derecho Procesal</i>	8
4.1.2. <i>Debido Proceso</i>	8
4.1.3. <i>Citación Judicial</i>	11
4.1.4. <i>Citador</i>	13
4.1.5. <i>El sistema judicial ecuatoriano y el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S</i>	14
4.1.6. <i>Correo Electrónico</i>	17
4.1.7. <i>Firma Electrónica</i>	19
4.2. Marco Doctrinario	21

4.2.1. <i>Breve Reseña Histórica de la Citación</i>	21
4.2.2. <i>La Citación como causa de Abandono Procesal</i>	23
4.2.3. <i>La Citación como Solemnidad Sustancial</i>	25
4.2.4. <i>Efectos jurídicos de la Citación por Correo Electrónico</i>	28
4.2.5. <i>Análisis Económico del Derecho en los Procesos de Citación Judicial establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.</i>	29
4.2.6. <i>Principios Procesales en la Citación Electrónica</i>	32
4.3. Marco Jurídico	37
4.3.1. <i>Constitución de la República del Ecuador</i>	37
4.3.2. <i>Convenios y Tratados Internacionales</i>	39
4.3.3. <i>Código Orgánico General de Procesos</i>	42
4.3.4. <i>Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales</i>	49
4.4. Derecho Comparado	50
4.4.1. <i>Legislación de Perú</i>	50
4.4.2. <i>Legislación de Colombia</i>	51
5. MATERIALES Y MÉTODOS	52
5.1. Materiales	53
5.2. Métodos	53
5.3. Técnicas	55
6. RESULTADOS	57
6.1. Resultados Obtenidos de las Encuestas en Línea	57
6.2. Resultados Obtenidos de las Entrevistas	65

7. DISCUSIÓN	69
7.1. Verificación de los Objetivos	69
7.1.1. Objetivo general.....	69
7.1.2. Objetivos específicos	70
7.2. Contrastación de Hipótesis	72
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	73
8. CONCLUSIONES	75
9. RECOMENDACIONES	77
9.1. Proyecto de Reforma Jurídica	78
10. BIBLIOGRAFÍA	82
Obras Jurídicas	82
Leyes	84
Lincografía	86
11. ANEXOS	87
11.1. Proyecto de Tesis Aprobado	87
11.3. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas	109
11.3.1. <i>Formato de Encuesta</i>	109
11.3.2. <i>Formato de Entrevista</i>	112
ÍNDICE	115